



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

TEORÍA SEPTIDIMENSIONAL DEL DERECHO UNA APROXIMACIÓN A LAS
ESCUELAS JURÍDICAS DE LA TEORÍA DEL DERECHO Y FIJACIÓN DE LAS
BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA TEORÍA SOBRE LA MISMA

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor

Melgar Cáceres, Iván Vladimir

Asesor

Martínez Letona, Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-4642

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Gonzales Loli, Martha Roció

Vigil Farias, José

Lima - Perú

2026

TEORIA SEPTIDIMENSIONAL DEL DERECHO UNA APROXIMACIÓN A LAS ESCUELAS JURÍDICAS DE LA TEORÍA DEL DERECHO Y FIJACIÓN DE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA TEORÍA SOBRE LA MISMA

INFORME DE ORIGINALIDAD

30%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

7%

2

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

4%

3

img.lpderecho.pe

Fuente de Internet

2%

4

core.ac.uk

Fuente de Internet

2%

5

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

6

www.uasb.edu.ec

Fuente de Internet

1%

7

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

www.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

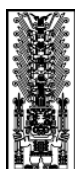
1%

10

repositorio.upci.edu.pe

Fuente de Internet

1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

TEORÍA SEPTIDIMENSIONAL DEL DERECHO UNA APROXIMACIÓN A LAS
ESCUELAS JURÍDICAS DE LA TEORÍA DEL DERECHO Y FIJACIÓN DE LAS BASES
PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA TEORÍA SOBRE LA MISMA

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor

Melgar Cáceres, Iván Vladimir

Asesor

Martínez Letona, Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-4642

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Gonzales Loli, Martha Rocio

Vigil Farias, José

Lima-Perú

2026

DEDICATORIA

A Dios, mis padres e hijos por ser mi fuente
de inspiración, impulso, fortaleza y protección

ÍNDICE

RESUMEN	V
ABSTRACT.....	X
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema	2
1.3. Formulación del problema	3
-Problema general	3
-Problemas específicos.....	3
1.4. Antecedentes	4
1.5. Justificación de la investigación	11
1.6. Limitaciones de la investigación.....	13
1.7. Objetivos.....	13
-Objetivo general	13
-Objetivos específicos	13
1.8. Hipótesis	14
1.8.1. Hipótesis general.....	14
1.8.2. Hipótesis específicas	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Bases Teóricas	15
2.1.1. Teoría General del Derecho	15
2.1.2. Teoría Positiva del Derecho	18
2.1.3. La visión analítica del juez	27
2.1.4. Teoría Pluridimensional del Derecho	32

2.1.5. Factivo, Axiológico y Normativo	34
2.1.6. Derecho Consuetudinario, Costumbre	36
2.1.7. Doctrina.....	37
2.1.8. Jurisprudencia	38
2.1.9. Teoría Septidimensional del Derecho	39
2.2. Marco Conceptual.....	52
2.3. Marco Filosófico y Contribución de las escuelas.	54
III. MÉTODO	56
3.1. Tipo de investigación.....	56
3.2. Población y muestra.....	57
3.2.1. Población.....	57
3.2.2. Muestra	57
3.4. Instrumentos.....	60
3.5. Procedimientos.....	61
3.6. Análisis de datos	61
3.7. Consideraciones éticas	65
IV. RESULTADOS	66
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	80
VI. CONCLUSIONES.....	82
VII. RECOMENDACIONES	84
VIII. REFERENCIAS.....	87
IX. ANEXOS	92
Anexo A. Matriz de consistencia	92
Anexo B. Validación y confiabilidad del instrumento.....	94

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Conoce Ud. de las escuelas jurídicas que aplican ciertas teorías del derecho	67
Tabla 2 Las teorías del derecho actuales, fijan las bases de un sistema jurídico suficiente	68
Tabla 3 Concibe Ud. que actualmente existen las bases jurídicas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos.....	69
Tabla 4 Concibe Ud. que actualmente existen las bases teóricas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos.....	70
Tabla 5 Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera completa la aplicación del derecho en la sociedad.....	72
Tabla 6 Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera precisa la aplicación del derecho en la sociedad.....	73
Tabla 7 Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera realista la aplicación del derecho en la sociedad.....	74
Tabla 8 Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera moderna la aplicación del derecho en la sociedad.....	75
Tabla 9 Considera Ud. que las teorías del derecho actuales, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia	76
Tabla 10 Considera Ud. la teoría tridimensional del derecho, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia	77
Tabla 11 Considera Ud. que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación idónea del derecho a nuestra sociedad en justicia	78

Tabla 12 Considera Ud. que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación jurisdiccional justa del derecho, con el fin de la paz social en justicia79

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Conoce Ud. de las escuelas jurídicas que aplican ciertas teorías del derecho.....	67
Figura 2 Las teorías del derecho actuales, fijan las bases de un sistema jurídico suficiente ...	68
Figura 3 Concibe Ud. que actualmente existen las bases jurídicas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos.....	69
Figura 4 Concibe Ud. que actualmente existen las bases teóricas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos.....	71
Figura 5 Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera completa la aplicación del derecho en la sociedad.....	72
Figura 6 Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera precisa la aplicación del derecho en la sociedad.....	73
Figura 7 Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera realista la aplicación del derecho en la sociedad.....	74
Figura 8 Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera moderna la aplicación del derecho en la sociedad.....	75
Figura 9 Considera Ud. que las teorías del derecho actuales, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia	76
Figura 10 Considera Ud. la teoría tridimensional del derecho, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia	77
Figura 11 Considera Ud. que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación idónea del derecho a nuestra sociedad en justicia	78

Figura 12 Considera Ud. que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación jurisdiccional justa del derecho, con el fin de la paz social en justicia79

RESUMEN

Objetivo: Analizar de qué manera contribuirían las escuelas jurídicas de la teoría del derecho, en la fijación de bases para la creación de una teoría septidimensional del derecho. **Método:** La presente investigación se enmarca dentro del enfoque de una investigación básica o pura, con un nivel metodológico descriptivo-correlacional, ya que se orienta a la descripción de hechos y fenómenos. Asimismo, se apoya en conocimientos propios de las ciencias contables, particularmente aquellos vinculados al análisis de valores numéricos y procesos de conteo. El estudio se circunscribirá al periodo correspondiente al año 2019. **Resultados:** Se puede llegar a deducir que las escuelas jurídicas de la teoría del derecho contribuyen en la fijación de bases para la creación de una teoría septidimensional del derecho, y es por ello que los diferentes Juzgados deben impartir la aplicación de una teoría septidimensional del derecho para basar su labor jurisdiccional. **Conclusión:** Las escuelas jurídicas de la teoría del derecho contribuyen en la fijación de bases para la creación de una teoría septidimensional del derecho en razón de que son un conjunto de instituciones relevantes que potencian la labor de interpretación y dirección del juez en el proceso, con el objetivo de poder administrar justicia de manera más eficiente.

Palabras clave: Teoría del derecho, proceso, Teoría General del Proceso, Doctrina, Precedentes, Relación jurídica, Teoría septidimensional.

ABSTRACT

Objective: To analyze how legal schools of legal theory could contribute to laying the foundations for the creation of a seven-dimensional theory of law. **Method:** This research is framed within the approach of basic or pure research, with a descriptive-correlational methodological level, as it is oriented toward the description of facts and phenomena. It also draws on knowledge from the accounting sciences, particularly that related to the analysis of numerical values and counting processes. The study will be limited to the period corresponding to the year 2019. **Results:** It can be deduced that the legal schools of legal theory contribute to laying the foundations for the creation of a seven-dimensional theory of law, which is why the different courts must apply a seven-dimensional theory of law as the basis for their jurisdictional work. **Conclusion:** Legal schools of law theory contribute to laying the foundations for the creation of a seven-dimensional theory of law because they are a set of relevant institutions that enhance the work of interpretation and direction of the judge in the process, with the aim of administering justice more efficiently.

Key words: Theory of law, process, General Theory of Process, Doctrine, Precedents, Legal relationship, Septidimensional theory.

I. INTRODUCCIÓN

La busca de tener un alcance propositivo en la labor judicial que tiene el juez actualmente, puesto que se desea analizar al conjunto de escuelas jurídicas que podrían conformar una serie de criterios en los escenarios judiciales en donde los magistrados deban fundamentar sus decisiones de manera eficiente y utilizando medios que acrediten su posición, sobre todo en favor del objetivo de administración de justicia que persiguen.

Ciertamente sobre ello, podemos definir a una escuela jurídica como una institución referencial que aporta doctrinariamente al derecho, tales como las normativas internacionales, el positivismo, el formalismo, la argumentación jurídica, las relaciones jurídicas, entre otras que podremos desarrollar posteriormente. Sobre esto es que basamos nuestra investigación, en que las escuelas jurídicas que vayamos a seleccionar para su análisis tengan un objeto de estudio sobre las ciencias jurídicas a considerar y que sean emitidas aisladamente, es decir, que no dependa una de la otra al momento de relación su enfoque sobre una situación.

Es así que, después de tal selección nuestro objetivo es plantear una teoría septidimensional del derecho partiendo de esta serie de escuelas, que sirvan específicamente a la labor judicial al momento de tener que llevar un proceso bajo los debidos principios y poder dar una resolución o decisión final debidamente justa. Hemos podido observar que, a lo largo del tiempo, autores como Hans Kelsen han planteado que el derecho es una ciencia jurídica y social que debe apartarse primero de otras ramas que las vinculen para obtener una teoría pura de la misma. Pero a través de la historia se han mencionado otras posturas tales como la teoría tridimensional o dualista. A continuación, expondremos de qué manera el estudio de estas escuelas y nuestra recomendada inclusión en labor judicial podrían beneficiar a los fines del derecho mismo.

1.1. Planteamiento del problema

Una de las teorías con mayor alcance, fue la teoría tridimensional del derecho, aquí yacen “El hecho, el valor y la norma” o dicho de otra forma, es un análisis conjunto de la deontología, la fenomenología y la gnoseología; a ello debemos precisar que existen teorías que, que busca realizar un estudio de la situación social en la aplicación del derecho, además que en el derecho se tiene como objeto, la apreciación de la norma jurídica, de acuerdo a los ideales enseñados, justicia, igualdad y solidaridad; a ello es que el derecho tiene como objeto el estudio de la norma jurídica, sin que existan deferencias éticas o morales en sus bases; que conjuntamente sería, “Hecho, Valor y Norma”.

Pero en esta época, el derecho ya no solo reside en tres aspectos, el derecho ha venido en constante evolución, en donde es necesario se conciban nuevos aspectos, que si bien son tomados en cuenta por quienes crean derecho y quienes lo defienden, es necesario concebir una teoría acorde a nuestra realidad, en la búsqueda de un derecho formal y suficiente, en respecto de los derechos fundamentales, y en la búsqueda de una real verdad procesal.

1.2. Descripción del problema

A lo largo de la historia del derecho se han esbozado un sinfín de teorías en torno a la comprensión y aprehensión del concepto del derecho (es decir, que es y cuáles son los elementos que lo conforman, así como definir su método de estudio). Dichas corrientes filosóficas jurídicas han estado presentes y se han plasmado en la realidad a través de leyes emitidas por la autoridad y conforme al trámite y proceso previsto por cada nación soberana, de tal manera que su aporte es innegable y difícilmente se podría cuestionar, pero falta precisar, completar y adecuarlo a los avances del derecho.

Cabe señalar al respecto que estas formas de aprehender el concepto de derecho han sido en la mayoría de los casos disímiles y distantes las unas a las otras, contraponiéndose muchas veces de acuerdo a los fundamentos y argumentos que dan origen a cada una de ellas.

En tal sentido, el presente trabajo se avoca a exponer lo principal de cada una de las teorías principales, pero no por ello sin el rigor científico que exige los trabajos de investigación como el presente, las distintas escuelas jurídicas que, a su manera, han dado forma y molde al concepto de derecho.

Asimismo, el presente trabajo de investigación aspira a sentar las bases para la comprensión de una nueva teoría del derecho acorde al contexto temporal en el cual se emite el presente trabajo, y a la luz de las nuevas fuentes materiales que lo inspiran.

Como ya sabemos, el Derecho se trata de una ciencia social que se amolda a cada época, es decir, teóricamente el derecho se sustenta en las bases de sus principios, pero es cambiante en las aportaciones que tiene frente a la sociedad; es decir el derecho es una ciencia social cambiante, en constante evolución; con nuevas ideas y nuevas teorías, que se asemejen a la búsqueda de la justicia en paz social.

Si solo recordamos las clases de derecho romano, en donde se sientan las bases del derecho, y lo comparamos con nuestro sistema actual, si bien pueden tener muchas cosas iguales o similares, el modo de interpretar y análisis cuyo alcance es más amplio de lo que se podía esperar.

1.3. Formulación del problema

-Problema general

¿De qué manera contribuirían las escuelas jurídicas de la teoría del derecho, en la fijación de bases para la creación de una teoría septidimensional del derecho?

-Problemas específicos

¿Existe en la actualidad, teorías que aborden de manera completa, precisa, realista y moderna el derecho y su aplicación en la sociedad?

¿De qué manera una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación idónea del derecho a nuestra sociedad en justicia?

1.4. Antecedentes

Es de señalar que se realizó una investigación en los diversos repositorios tanto virtuales como bibliotecas físicas de las universidades nacionales, las cuales brindaron trabajos vinculados con el tema, que fueron abordados en el estudio materia de análisis. Se encontraron otros que guardan cierta relación, en tanto debemos afirmar que el presente trabajo congrega las circunstancias temáticas y metodológicas bastantes, para ser apreciada como ejecutable.

Antecedentes Nacionales

Chahua (2024) mediante su tesis titulada “Análisis de las Teorías del Derecho y de la Argumentación”, y sustentada en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática para obtener el Título profesional de Abogado, Repositorio UPCI. pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- La argumentación jurídica es esencial para el funcionamiento del derecho y la justicia, permitiendo, tanto a los jueces como a los abogados, resolver conflictos de forma justa y equitativa, además de, a los ciudadanos en la participación del proceso de formación del derecho.
- Los jueces no explican sus resoluciones, sino que las justifican, en ese sentido, es que la argumentación jurídica juega un papel de suma trascendencia en dicha decisión, por cuanto ésta debe ser basada en argumentos legales y en los principios y no solamente en el criterio o lógica del juez, pues esta última sólo proporcionara criterios formales, desentendiéndose de las cuestiones materiales.
- La lógica no resulta suficiente para la argumentación, por cuanto esta última no se remite a un silogismo teórico, sino a la justificación interna y externa de la decisión judicial, en ese sentido, la argumentación es una estructura coherente de fundamentos normativos y fácticos que tiene por finalidad generar convicción en el interlocutor.

Apaza (2015), quien presento el trabajo de investigación titulado “La teoría pura del derecho de Kelsen como base doctrinal de la justicia peruana y sus controversias con la cosmovisión andina como fundamento del derecho consuetudinario”, ante la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, para optar el grado académico de Doctor en Derecho; de donde se extrajeron las siguientes conclusiones:

- La base primordial de la doctrina del sistema jurídico actual en el Perú, de acuerdo con la evaluación realizada, se puede encontrar en la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, cuyos pilares corresponden al derecho positivo; en tanto que la legislación que aún se mantiene en diferentes comunidades tanto campesinas como nativas de los Andes del Perú y, específicamente en la región uno, cuentan con base doctrinal en la cosmovisión andina, cuyos fundamentos corresponden al derecho consuetudinario
- Las particularidades más reconocidas de la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen se tratan de la siguientes: su teoría se ve influenciada por la escuela cadista que se manifiesta en la realidad la cual es creada por el hombre; el derecho tiene la obligación de ser independiente de los demás requisitos o puntos del sistema jurídico; éste debe responder al deber de ser y no al ser; es así que toda normativa se debe fundamentar en una norma superior; la norma debe ser distinta a los valores humanos y sociales; el sistema jurídico debe ser considerado un sistema coactivo; y finalmente, el derecho debe ser diferente a las expectativas de justicia de las distintas culturas del ser humano.
- Luego de haberse realizado una evaluación, la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen se argumenta doctrinar doctrinalmente, en diferentes aspectos, al sistema legislativo actual del Perú, estos aspectos son los siguientes: las leyes son emitidas por el poder legislativo al cual le corresponde el planteamiento de Kelsen, quien afirma que las leyes deben ser dadas por un conjunto de personas versadas; las leyes en el

Perú son preceptos que ejercen coacción y no prevención ni fomentan la vida pacífica, Tal como se argumenta que debe ser el sistema jurídico dentro del pensamiento de Kelsen; las leyes en el Perú, no absuelven las cuestiones en torno de la realidad socioeconómica ni cultural de las distintas nacionalidades que conviven y se desarrollan dentro de la nación, lo que se condiciona con el planteamiento de que las leyes Debe ser una respuesta al deber ser; las leyes deben ser interpretadas en cada situación que se presenta y ceñirse a los principios, sin importar si estas justas o no, debiendo aplicarse fríamente sin considerar los valores morales que pueden desprenderse en el caso en concreto, lo que se condiciona con las propuestas de las teorías de Kelsen.

- Los pilares fundamentales con mogólico que representa al derecho extraordinario de los orígenes del mundo andino en el Perú se encuentran en la Pachamama, en donde el hombre andino se vincula en términos sistemáticos y holísticos; el simbolismo y panteísmo, en lugar de la escritura, por otro lado, constituyen Una muestra del pensamiento filosófico. Así se manifiesta que el cóndor es una representación del Hanan Pacha, que significa el mundo de arriba, el puma, al Kay Pacha, que significa el mundo de aquí y, la serpiente, al ocupa, que representa el mundo de abajo. Asimismo, se tiene la creencia de que los elementos y fundamentos en la naturaleza cuentan con vida y por ello, resultan ser una especie de dioses tutelares ante quienes se debe de resguardar y ofrecer reverencia de manera simbólica sin que signifique el sometimiento ni el servilismo.
- El ordenamiento jurídico consuetudinario del ámbito andino se constituye en principios y sanciones. Algunos de estos principios siendo los más representativos se trata del vínculo sistemático con los elementos o situaciones de la naturaleza en las que se puede incluir al hombre andino, el principio de la complementariedad y la

reciprocidad a estos principios se integra la trilogía normativa andina, la cual es la siguiente: ama quella, ama sua y ama llulla. En torno de estas sanciones se debe considerar la reflexión el castigo o amonestación, el azote, el trabajo obligado o forzado, la expulsión e incluso la pena de muerte

- Las argumentaciones más notorias entre ambas concepciones jurídicas son concernientes a la formación de las normas y su aplicación: Para el derecho positivo la normativa es aplicada por personas designadas; mientras que para el derecho consuetudinario, las normas se desprenden del vínculo del hombre con la madre naturaleza; y en cuanto a su aplicación, en el primer sistema existe una institución que tiene la obligación de aplicarla, mientras que en el segundo sistema, es la sociedad la que la utiliza bajo la potestad del patriarca o jefe legítimo.

Llap (2008) quien presento la tesis titulada *“Delimitación de la creación judicial del derecho”*, ante la Universidad Nacional de Trujillo, a fin de obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, trabajo del cual se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

- La trayectoria de la función del aparato judicial refiere el contar de los instrumentos para disminuir el cargo creador- Sin embargo, la historia puede demostrar que el esfuerzo parecía olvidado por los requerimientos de justicia que se dan en la actualidad.
- La aplicación adecuada de la legislación se ve reflejada en torno de una sentencia que ha sido emitida de manera objetiva y justa, con la posibilidad de que se valide de acuerdo con la norma.
- Un juez no refiere de manera mecánica la norma cuando se trate de solucionar un problema o se pueda esclarecer una situación de duda en la jurisdicción, sino que además se puede realizar una actividad de creatividad en el Derecho.

- La creación judicial de Derecho se encuentra circunscrita a los principios estructurales contenidos en la Constitución.

Antecedentes Internacionales

Del Castillo (2019) quien presento la tesis titulada “*Aplicación de la teoría egológica a casos concretos*”, ante la Universidad Internacional SEK de Ecuador, para obtener el grado académico de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, en donde se determinó como objetivo analizar de qué manera la egología jurídica logró enriquecer el sistema contemporáneo de la filosofía jurídica y como fortalece todo el esqueleto de la ciencia del derecho como ciencia particular. El trabajo pudo reunir las siguientes conclusiones:

- La Teoría egológica no es conocida siendo que no se puede afirmar severamente que se aplicará al menos no de manera consciente.
- Es posible afirma que específicamente en el ámbito penal resulta la posibilidad de aplicar la egología, siendo que muchas veces se considera que el juez refiere un criterio que muchas veces no se demuestra en sus decisiones.
- Existe la posibilidad de que se refiera a situaciones en las cuales las problemáticas más gravosas no son consideradas la utilización de los criterios egológicos, sino que se presentan problemas en torno de la motivación. Eso quiere decir que se desprenden situaciones como consecuencia de ello, los operadores de justicia aparecen tomando su rol de manera estricta, y la segunda que la egología no ha sido desarrollada de manera explícita en sus manifestaciones de justicia.

Castellanos (2018) mediante su trabajo “La norma jurídica en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen y su influencia en el pensamiento jurídico contemporáneo”, en la Universidad San Carlos de Guatemala para obtener el grado de Doctor en derecho, es que pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- La teoría pura del derecho de Hans Kelsen configuro un marco teórico sólido desde el “deber ser”, elevando la comprensión del Derecho a un plano más complejo. Sus aportes principales se encuentran en la concepción del sistema jurídico y de la norma, así como en sus desarrollos sobre el Estado y la personalidad jurídica, todos derivados de su idea central del conocimiento normativo.
- Kelsen omitió reconocer la interacción del Derecho con otras ciencias sociales y su vínculo con factores sociológicos, culturales, económicos y políticos. Aunque esta limitación reduce su alcance en temas como la moral o la política, su compromiso con la lógica interna del Derecho mantiene su teoría como una de las formulaciones más sólidas y coherentes en el ámbito jurídico.
- El pensamiento kelseniano evidencia que una teoría jurídica no puede explicarse solo desde sus conceptos internos, sino en relación con la realidad social. Su visión supuso una ruptura con doctrinas anteriores, permitiendo comprender el derecho como una herramienta dinámica que organiza y regula la vida social, legitima el poder político y responde a las necesidades colectivas
- La visión unidimensional de la teoría pura influyó en múltiples sistemas jurídicos contemporáneos, otorgando a generaciones de juristas una base teórica para abordar la ciencia del Derecho. El concepto de imputación y la lógica formal del “deber ser” constituyen el núcleo de su aporte, aunque su apego a la coherencia sistemática lo confinó a un formalismo que limita la integración de otras perspectivas.
- El enfoque sistemático y unitario de Kelsen es uno de sus legados más relevantes, pues ofrece un orden racional para el estudio de la norma jurídica y la teoría del Derecho. Esta estructura permite supera la fragmentación de otras teorías y sigue siendo un punto de referencia esencial para la reflexión jurídica contemporánea.

Aguirre (2016) quien presento la tesis titulada “*La transformación de las fuentes del ordenamiento ecuatoriano: El precedente constitucional*”, ante la Universidad Andina Simón Bolívar, para optar por el grado académico de doctor en derecho, de donde se pudo obtener las siguientes conclusiones:

- La transformación y cambios de jurisprudencia en torno del Civil Law y el Common Law refiere que no existen prácticas específicas, sino que cuentan con una dependencia de distintos requisitos que se relacionan con la práctica de cada ordenamiento de justicia.
- Existen distinciones innegables entre la valoración de las decisiones en el entorno judicial y los sistemas jurídicos del Civil Law y el Common Law, siendo que el civil law necesita la seguridad de los requisitos del mismo punto de derecho para que se considere la relación de la doctrina jurisprudencial, ya que el derecho positivo en el common law.
- En la fuente del common law, la diferencia entre ratio decidendi y obiter dicta resulta puntos fundamentales para la evaluación, ya que la primera de ellas es una fuente real del derecho, y siendo esta parte de la sentencia que es cubierta por el principio stare decisis.
- Se manifiesta que las fuentes de origen del civil law se ven perjudicadas debido a una afectación en la que se le brinda mucha más importancia a la jurisprudencia; reformulando el sentido de los sistemas ordenados y organizados de las fuentes, por tipos de sistemas paritarios, que se fundamentan en el conocimiento de interpretar lo que se dispone por el juez.
- La transformación de ser un Estado legal a un Estado Constitucional genera varios cambios en torno de los sistemas jurídicos, ya que se entiende que la dignidad de la persona se protege de manera integral desde los valores del respeto que se

fundamentan en la axiología de la Constitución, y no tan solo en principios de formalidad que se propone a través del positivismo jurídico.

- La toma de decisiones del ámbito judicial son la consecuencia del ejercicio de una facultad que es atribuida para algunos funcionarios en torno de que desencadenarán efectos jurídicos para la atención de situaciones problemáticas concretas
- Las decisiones judiciales son resultado del ejercicio de una potestad atribuida a ciertos funcionarios sobre la base de que estas causarán efectos jurídicos al atender a problemas concretos suscitados en la sociedad, no problemas generales y abstractos, a diferencia de la creación legislativa del derecho, lo cual conduce a examinar los efectos de las sentencias de las altas cortes.
- La teoría de la argumentación permite asegurar una racional objetividad en la aplicación e interpretación del derecho, mediante la determinación de un proceso justificativo, propugnándose que, si y solo si la decisión judicial se filtra por el procedimiento está racionalmente justificada.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

El derecho, ha venido en constante evolución y desarrollo, en donde hemos podido conocer diferentes estudios, de la norma, los hechos y valores, sean en el ámbito epistemológico, la dikelogia, estudios facticos y jurídicos; por lo general estudios de las instituciones procesales del derecho, dentro de estos estudios, consideramos que el más álgido ha sido el desarrollado por el maestro Fernández Sessarego, y su Teoría Tridimensional del Derecho, en donde postula las dimensiones “Hecho – Valor - Normal”, las cuales deberán de ser tomadas en cuenta por el magistrado, a fin de resolver; sin embargo consideramos que con el pasar de los años, esta teoría si bien, viene siendo utilizada de una manera representativa, validez y efectiva, ha surgido nuevas dimensiones que deben de ser tomadas en cuenta, las

cuales serán desarrolladas dentro del presente trabajo de investigación, a fin de comprender que los magistrados deben tener en cuenta no solo lo establecido por la teoría tridimensional, sino que existen otras dimensiones que deben ser tomadas en cuenta.

Justificación metodológica

Mediante el uso de una encuesta de investigación que se realizara a los Jueces especializados en lo civil, Jueces especializados en lo penal que tengan el grado de doctor de la Corte Superior de Justicia de Lima y catedráticos en Doctorado, a fin de obtener un análisis real del tema.

Justificación práctica

La aplicación del derecho, no solo recae en los magistrados, sino en cada uno de los abogados que la ejercen y estudian, el planteamiento de los conflictos suscitados, así como la resolución de los mismos, debe basarse en el estudio de ciertas dimensiones o presupuestos, tales como en su momento fueron sustentadas por la teoría tridimensional de derecho, bajo este aspecto y acomodados a la actualidad, será necesario un análisis de otros supuestos, que si bien es cierto, vienen siendo usados, pero no existen mayores estudios de los mismos, ni mucho menos una rigidez en su aplicación.

Importancia

El presente trabajo de investigación, contiene una relevancia real, puesto que desarrollara un tema, que, en lo personal, concretamos que la doctrina nacional no ha desarrollado de manera extensa y precisa. Asimismo, las escuelas jurídicas de la teoría del derecho, ayudarían considerablemente a la labor judicial, reunidas formando una teoría septidimensional.

En necesario mencionar, que no se cuenta con amplia bibliografía sobre el tema, por lo que el presente trabajo podrá servir como marco informativo, para los estudiosos del derecho, así como a toda aquella persona que se interese por el tema.

1.6. Limitaciones de la investigación

Limitación espacial

El presente trabajo de investigación, tendrá en cuenta los juzgados penales, civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima y Catedráticos con Doctorado.

Limitación temporal

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá en cuenta al año 2019.

Limitación social

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá en cuenta a los jueces especializados en lo civil y lo penal que tengan el grado de doctor en derecho de las Cortes de Lima, y catedráticos que tengan en el grado de doctor.

Limitación de recursos

Consideramos que en el presente proyecto no existen limitaciones, en el plano tecnológico, sociológico y sobre todo en el acceso a la información jurídica tanto nacional como en el derecho comparado que ponga en riesgo el desarrollo del proyecto y llegue así a la culminación de un excelente trabajo de investigación.

1.7. Objetivos

-Objetivo general

Analizar de qué manera contribuirían las escuelas jurídicas de la teoría del derecho, en la fijación de bases para la creación de una teoría septidimensional del derecho.

-Objetivos específicos

Investigar si existe en la actualidad, teorías que aborden de manera completa, precisa, realista y moderna el derecho y su aplicación en la sociedad.

Determinar de qué manera una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación idónea del derecho a nuestra sociedad en justicia.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Las escuelas jurídicas de la teoría del derecho contribuyen en la fijación de bases para la creación de una teoría septidimensional del derecho.

1.8.2. Hipótesis específicas

Existen en la actualidad, teorías que aborden de manera completa, precisa, realista y moderna el derecho y su aplicación en la sociedad.

Una teoría septidimensional del derecho coadyuva a una aplicación idónea del derecho a nuestra sociedad en justicia.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases Teóricas

2.1.1. *Teoría General del Derecho*

A la Teoría General del Derecho podemos reconocerla como “originada por la plasmación de la sistematización del conocimiento jurídico”, además esta se dio en base al inicio de los métodos legales como la rama del derecho civil, constitucional, comercial y penal. Esta teoría tiene como aparición en el tiempo de la mitad del siglo XIX, teniendo como finalidad sustituir la parte general de las ramas del derecho para poder unir las, de esa manera dar una conexión al derecho positivo.

Debemos mencionar que en la teoría general se concibe al Derecho como un sistema normativo que regula la conducta humana mediante mecanismos coactivos, lo que implica la posibilidad de imponer sanciones ante su incumplimiento. El sistema planteado por Kelsen menciona que el Derecho como teoría sumamente pura comprende a la conducta humana bajo los criterios de acción que la ley establece sobre ellos.

Con más énfasis Kelsen trata de precisar que:

Para llegar a una definición del Derecho, es necesario partir inicialmente del análisis del lenguaje. Al observar los distintos elementos que, en múltiples culturas y momentos históricos, han sido identificados como 'Derecho', se puede concluir que todos ellos consisten en un sistema normativo orientado a regular la conducta humana. Este sistema, denominado 'orden', se estructura como un conjunto de normas cuya unidad radica en compartir un mismo fundamento de validez. (Kelsen, 1989, p. 2)

Sobre esta dimensión del derecho, recae el fundamento de dirigirse a un positivismo jurídico, la teoría Kelsiana sobre este “El positivismo jurídico es una corriente teórica que sostiene que únicamente el Derecho positivo constituye auténtico Derecho, rechazando así la

validez de cualquier otro tipo de orden normativo o social ajeno a este”. (Kelsen, 1933, pp. 132-146)

Este concepto toma como punto de origen, lo compresible, lo dado, lo efectuado, por lo que esta teoría no puede prescindir de lo normado y es por la idea de que el derecho se entiende como norma coactiva. Al mencionar esto, nos basamos en el desarrollo del enfoque puro del derecho, además de la voluntad jurídica que tendrán los legisladores y de qué forma existirán actos del estado diferenciados de actos estatales.

Según la teoría jurídica clásica, la voluntad del Estado no se expresa directamente a través de sus propios actos, sino que se manifiesta en la regulación de la conducta de quienes son gobernados, sobre esto Schmill expone que:

“Lo que el Estado expresa como voluntad a través de la norma jurídica no está dirigido a su propia conducta, sino que busca regular el comportamiento de los demás sujetos de Derecho. En concreto, pretende que estos actúen —u omitan actuar— conforme a lo establecido en el orden jurídico”. (Schmill, 1998, pp. 101-127)

El fin que tiene la norma es la de provocar interés en su acción por la población gobernada en línea al fin social que tiene esa norma en concreto. Ello es posible si es que el contenido de la misma tiene elementos motivadores de la conducta, en este caso, esa garantía es la sanción que se impone que puede adoptar dos formas: la sanción o la ejecución de la pena.

La razón imperativa de la norma no puede motivar la conducta de su objeto, conjuntamente debe presentar un carácter condicional. Es por ello, que es planteada la utilización de la fuerza en las relaciones sociales de subordinación, y esta es la preminencia de la cual se deduce como un instrumento de coacción. Es así, que el derecho instituye circunstancias en la aplicación de la fuerza, y quienes están legitimados de poder utilizarla.

En razón de lo expuesto, Tamayo señala que:

“La principal función del Derecho consiste en establecer un monopolio legítimo de la fuerza con el propósito de proteger a las distintas comunidades jurídicas. El Derecho positivo, en ese sentido, se configura como un instrumento normativo que impone su autoridad mediante la coacción, funcionando como un medio técnico-social específico cuya finalidad última se encuentra fuera del ámbito de competencia del propio conocimiento jurídico.”. (Tamayo, 1934, p. 98)

El sujeto de derecho está obligado a actuar de conforme a lo dispuesto en la norma, pues es parte de su deber jurídico, es decir una obligación moral causada por la ley moral, es decir que, se desprende desde un enfoque ético e individual de lo que se debe y no se debe hacer, pero que, en el caso del plano social y jurídica, la autoridad que emana este orden, no es nuestro subconsciente, sino que la voluntad del estado.

Se entiende sobre esto que “el individuo reconoce que forma parte de estructuras sociales más amplias que él mismo, las cuales imponen normas que debe acatar. Estas reglas se derivan de la propia naturaleza de las cosas y se manifiestan de manera particular en cada situación concreta”. (Kelsen, 1989, p. 122)

Kelsen expone, “la norma jurídica parece presentar, como si fueran aspectos distintos, por un lado, la obligación jurídica y por otro la conducta exigida. Sin embargo, en esencia, la obligación de un sujeto de actuar de cierta manera no es más que la misma conducta que ha sido prescrita por la norma.”. (Kelsen, 1989, p.129)

De la norma jurídica no se desprenden obligaciones, su esencia es ser una obligación, de esta forma todo sujeto se encuentra sujeto de actuar conforme a ella de manera imperativa, y como se expuso, tiene un carácter condicional, pues al contravenir la conducta en contra de la norma (delito o infracción), se le es impuesto sanciones.

La conclusión más significativa es que las normas jurídicas mantienen su validez con independencia de la voluntad, conocimiento o aceptación del sujeto al que se le aplican. Es

decir, una persona puede estar sujeta a una norma jurídica incluso si la desconoce o no la reconoce. En contraste, las normas morales requieren necesariamente de la aceptación o reconocimiento del individuo implicado, pues resultaría poco coherente sostener que alguien está vinculado por una norma moral que ignora o rechaza.

Kelsen en una misma línea:

“Es suficiente con aceptar una concepción de la moral como heterónoma —es decir, como un conjunto de normas que existen al margen de la voluntad del individuo y que pueden imponerle obligaciones incluso en contra de su voluntad— para admitir la posibilidad de un deber que no dependa necesariamente de una adhesión voluntaria o interior. Sin entrar a debatir la validez de dicha visión de la moral, lo que sí resulta indiscutible es el carácter plenamente heterónomo del Derecho, reflejado en el hecho de que sus normas son obligatorias incluso para quienes se niegan a cumplirlas o las desconocen”. (Kelsen, 1986, p. 301)

2.1.2. Teoría Positiva del Derecho

Es fundamental mencionar al derecho constitucional, pues teniendo a la Constitución como el texto con mayor rango jurídico regulador de las conductas sociales y estatales, es visto aquí el Derecho positivo en el desarrollo de la norma jurídica. La constitución se presenta como una garantía jurisdiccional a la que se encuentran sometidos todas las personas que conformen su territorio.

La teoría pura del Derecho constituye la única propuesta doctrinal que proporciona una visión unificada del orden jurídico a nivel global. Esto se traduce en una elaboración conceptual que permite interpretar los ordenamientos jurídicos de cada Estado, en especial en relación con el Derecho internacional, como parte de un solo sistema normativo coherente.

2.1.2.1. Derecho Procesal. El derecho procesal, dentro de la doctrina a lo largo del tiempo, ha sido visto como una disciplina instrumental, y constituye un sistema que pone en práctica de los derechos subjetivos con la pretensión de proteger derechos que le han sido vulnerados. Instituye los mecanismos de acción y las garantías procesales dentro del proceso, y la función que ejercerán las partes involucradas.

Posteriormente se han ido añadiendo acepciones que concluye que, el estudio del Derecho procesal implica, fundamentalmente, la explicación de los procedimientos jurídicos. Tras un extenso desarrollo, esta disciplina logró consolidar cierta autonomía, la cual se alcanza al comprender que no es indispensable contar previamente con un derecho sustantivo para acudir al sistema de justicia. Si bien la existencia de un derecho puede ser una consecuencia del proceso, lo esencial es que la facultad de accionar ante la justicia —la potestad de pedir— es independiente del derecho subjetivo que eventualmente se reconozca. Las primeras formas de identificar esta rama del derecho era la del estudio y desarrollo de los procedimientos, es decir, la técnica en que debían ser actuados los derechos que se reclamaban.

En la actualidad, el Derecho procesal se configura como una disciplina autónoma que se enfoca en determinar los presupuestos y condiciones necesarias para la validez del proceso judicial. Su finalidad principal es estructurar el sistema de justicia y de resolución de conflictos, constituyéndose como una garantía fundamental que vela por el respeto de los derechos procesales, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución.

Puede comprenderse como una disciplina jurídica autónoma que tiene un carácter de instrumentalidad en el proceso, pero que puede estudiarse como ciencia, de modo que no solo actúa en función de la resolución de conflicto y para aplicar leyes, sino que también cumple una función de control, al intervenir como mecanismo que garantiza la supremacía constitucional y permite verificar la legalidad de los actos emitidos por la administración pública.

Por ejemplo, la jurisdicción se presenta como un mecanismo que sustituye la voluntad de los particulares, constituyéndose en un poder autónomo que merece respeto y obediencia, pero que, a su vez, está llamado a resolver con justicia y equidad los conflictos sometidos a su conocimiento, evitando así la resolución privada de disputas. Por su parte, la acción representa la solicitud dirigida a la autoridad jurisdiccional para que intervenga frente a un adversario, a quien debe emplazarse conforme a las normas procesales. De la interacción entre jurisdicción y acción surge el proceso, concebido como un método dialéctico expresado en el juicio, entendido este como una sucesión ordenada de actos orientados a lograr una decisión definitiva que reconozca el derecho invocado por la parte interesada, reflejando así el rol del Estado en el diseño del procedimiento judicial. (Gozaini, 1996, p. 24)

En el contenido del derecho procesal esencialmente en doctrina se reconocía al derecho, y aunque esto no es erróneo, los contenidos son más amplios que el mismo proceso. Se pueden evidenciar el uso de principios y garantías procesales que hagan posible desarrollar eficientemente los derechos fundamentales, he allí su vinculación directa con el derecho constitucional.

Gozaini expone que:

La constitucionalización del proceso implica establecer las condiciones necesarias para definir lo que debe considerarse como lo “debido” dentro del procedimiento. Ya no se trata únicamente de advertencias preventivas al Estado ni de garantizar los mínimos esenciales del derecho de defensa, sino de una construcción jurídica que se despliega desde el inicio del proceso, atraviesa todas sus etapas y culmina con el derecho a obtener una sentencia debidamente motivada, que sea susceptible de ejecución conforme a lo ordenado por los jueces. (Gozaini, 1996, p. 25)

a. Teoría general del proceso

La teoría del general del proceso, se le conoce como una disciplina que ayude al carácter científico del Derecho Procesal, ya que es más accesible para poder pensar en bases generales que en bases o conceptos más particulares, con respecto a cada rama del derecho procesal, por ello, algunos conceptos tienen contradictorias frente a otra rama del derecho. Debemos recordar que la teoría general del proceso vendría a ser un grupo de principios de carácter explicativo sobre una o más ramas de la realidad que contienen el conocimiento en forma de resumen sobre los hechos o acontecimientos que se han podido observar.

b. Trilogía estructural del proceso:

Uno de las más grandes aportaciones ha sido esta trilogía, en la trilogía estructural del proceso, en ella tenemos: la acción, la jurisdicción y el proceso, ello en base a la rama del derecho procesal civil, más, sin embargo, esta se ha extendido en todas las ramas del derecho, por ello, la figura de la acción se dio en todas las ramas del derecho, ya que esta se entendió como un derecho abstracto dentro de un juicio, adicionalmente, la acción se concentra en la pretensión procesal de la persona que requiere una tutela a su derecho, dicha figura se dará dentro de todo el ámbito del derecho, civil, penal, también mercantil, laboral, administrativo, constitucional.

La acción constituye un derecho fundamental y un elemento fundamental dentro de la estructura del proceso, por ello, es conocida como un componente elemental en la actividad procesal, es decir, la actividad por parte de las partes viene de la acción, para que alcance el desarrollo pleno.

Una de las piezas del proceso vendría a ser la jurisdicción, este es la solución de los conflictos por parte de la función del Estado, el cual tiene como fin administrar justicia, se dice que tiene relevancia dentro del proceso ya que tiene como finalidad dar eficacia sobre el derecho objetivo, es decir, la función dentro de la figura de la jurisdicción es garantizar la justicia mediante el derecho.

En base al proceso, lo podemos entender como una institución que se da en todas las ramas del derecho procesal, el cual siempre tiene los mismos caracteres en todas las vías, es decir, el proceso es el camino de actos jurídicos que tienen como función tener solución a los problemas, interviniendo los órganos jurisdiccionales, que sean imparciales y que resuelvan el caso de las partes. El proceso es entonces el camino jurídico de mejor opción para poder dar solución institucional a los conflictos, a través de la voluntad relacionada a la ley. El proceso resulta un elemento importante para la justicia por parte del Estado, presentándose en las pretensiones de la persona.

c. La argumentación Jurídica

La argumentación jurídica vendría a ser el lenguaje por parte del derecho, en base a una aplicación actual de los principios y reglas de los conflictos de carácter prácticos y teóricos que da la sociedad dentro de la rama del derecho, es decir, la aplicación va por parte de los jueces y legisladores y su valoración de ellos, esta se pronuncia de carácter argumentativo en la moderna sociedad.

La argumentación se da a conocer en la sociedad llena de democracia como el último camino para poder dar un derecho de forma justa, razonable, hasta la medida de lo posible, relacionando las relaciones humanas y los derechos su metodología.

Tanto los abogados como los jueces tienen el deber de sustentar sus argumentos con razones coherentes y responsables. Esta exigencia se intensifica en el caso de los jueces, especialmente aquellos que ejercen funciones con un mayor nivel de jerarquía constitucional, quienes están obligados a emitir decisiones fundadas en argumentos válidos y razonables. El incumplimiento de esta obligación por parte de dichos magistrados podría traducirse en una vulneración de derechos fundamentales.

Es por ello que nuestra legislación dice:

El Artículo 394° del Código Procesal Penal: La sentencia contendrá: i) La motivación debe emplear argumentos compatibles: una motivación bien construida no sólo debe mostrar una congruencia entre las premisas y la decisión, sino que los argumentos utilizados para justificar cada una de las premisas deben ser compatibles entre sí.

Adicionalmente nuestra legislación a través del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece la motivación debida y adecuada y por otro lado el Artículo 394 del Código Procesal Penal, es esta debe ser completa, lógica y también de manera clara.

Entonces podemos entender que, interpretar, argumentar y motivar, es cambiar el derecho abstracto a derecho concreto, derecho que lo resuelve el juez dentro de una sentencia y para dicha resolución lo debe hacer en base a un análisis jurídico y una interpretación, de esa manera podrá aplicar la ley y verá cómo funciona nuestro sistema jurídico.

d. La interpretación Jurídica

Dentro de la Interpretación y su significado, podemos encontrar sentidos un poco distintos, en primer lugar, tenemos, como en sentido más amplio, el poder interpretar en base a un texto legal, en segundo lugar, en sentido más estricto, el poder interpretar en base al discernimiento sobre el texto legal, el cual, en principio es difícil y oscuro, es por ello que se dice que, interpretar en sentido estricto, es básicamente lo mismo que descifrar. La interpretación se da cuando un texto el cual debe ser interpretado, no está muy claro, ello significa un proceso más especial de esfuerzo intelectual.

Con respecto a la persona que realizan la interpretación, podemos decir que existe una clasificación para llevar a cabo dicha actividad, es decir, la interpretación auténtica se da por la persona que es autor del mismo trabajo que está interpretando, la interpretación oficial se da por un órgano por parte del estado cuando cumple sus funciones, la interpretación judicial, se da cuando lo realizan los órganos jurisdiccionales, pero de carácter más fuerte que la doctrinal, dadas por profesores de derecho o juristas. Es por ello que se dice que la interpretación

auténtica no es dada por el órgano que lo creo, sino es dada por otro órgano cualquiera de aplicación, es decir, al no ser autónoma no se crea ningún derecho.

Cabanellas (1998) comenta que: La interpretación jurídica suele ser el descubrimiento para cada persona o para otros sobre lo que dice o lo que piensa el propio legislador, el cual se explicará de acuerdo a ello. (p. 472)

Rubio (1997) define la interpretación jurídica comentando que:

La teoría de la interpretación, viene ser formar parte de la Teoría General del Derecho, el cual está orientado a comprender el último significado acerca de las normas jurídicas y su contenido de carácter normativo, cuando esta no pueda dejar en claro su contenido interno de ella desde el análisis lógico y jurídico. (p.235)

Por otro lado, Alzamora (1963) hablando de la tarea de la interpretación de la norma jurídica comenta que: Para poder ejercer la norma a los hechos, resulta empírico tener en cuenta los pensamientos que engloban las palabras para de esa manera poder llegar a los objetivos, dicho proceso visto, se le llama interpretación, además de ello, se hace mención que tiene que tener en cuenta el lenguaje, ya que desde ahí comienza el camino, luego va por el pensamiento y finalmente por el objetivo, el sentido de la norma, vendría a ser algo que se debe encontrar, buscar, desde la interpretación jurídica. Precizando que es necesario entender que se pretende explicar que existe un alcance general para el significado e interpretación de la norma. (p. 257)

Torres (2007) establece sobre la interpretación de la norma que:

La labor del intérprete se encamina a descubrir el sentido apremiante de la norma, como también se encarga de buscar una solución de forma justa para un caso en concreto, adicionalmente, en caso de que la norma no se adecue a la realidad social actual, la persona que es el intérprete debe darle a la norma un significado más actualizado y adecuado. Las normas positivas y el derecho actual mayormente tienen la manera de expresarse mediante el lenguaje, es por ello que se considera que la interpretación

vendría a ser el descubrir, el asimilar y entender el significado de la norma jurídica dentro de nuestro ordenamiento jurídico. (p. 516)

La teoría más antigua que es el Subjetivismo, comenta que la interpretación hacia una norma se debe tener al legislador como un punto de referencia, con la finalidad de entender sus pensamientos. Entendiéndose como que lo que dictamina la ley, es la voluntad de la persona que crea la norma, es decir, la norma jurídica es la herramienta para poder exteriorizar el mandato, de esa manera, la persona que interpreta debe entender necesariamente lo que quiere decir el legislador sobre la norma. Por otro lado, el Objetivismo, tiene otra manera de entender, como por ejemplo comentado que, lo que aparece establecido en la ley es lo dispuesto por el mandato, es decir, dada la ley, ya no dependerá de los autores, ya que estos serán propios e individuales, por ello solo se basaría en la voluntad de la ley.

Las Fuentes de Interpretación

Podemos decir entonces que, la interpretación podría ser de forma doctrinal y científica, como también jurisprudencial, judicial, legislativa o auténtica:

- ***La interpretación Doctrinal.*** - Esta interpretación implementada por los doctrinarios, también por los juristas, teóricos, los que estudian derecho, los tratadistas y a todas las personas que se dediquen a la ciencia del derecho, este tipo de interpretación se caracteriza porque no trae consigo ninguna obligación, empero, como tiene carácter científico, ya que también se le conoce como interpretación científica y por su autoridad de las personas quienes las emplean, la contempla con carácter de predilecta.
- ***La interpretación Judicial.*** – Esta interpretación es implementada por los jueces y los tribunales, para que estos puedan dar sus decisiones dentro de las sentencias y otras resoluciones. Esta interpretación se da en base a ello, es por ello que suele ser la favorita de las personas que trabajan o se encuentran dentro del ámbito de la teoría

general del derecho. Es decir, los jueces son los que realizan la interpretación, este si tiene carácter obligatorio y que este pasa y forma parte de la vida social.

- ***La interpretación Auténtica.*** – Esta interpretación es implementada por la misma persona que es autora de la norma, como también puede ser implementada por el mismo legislador o claro está, por el poder legislativo. Sin embargo, a partir del entendimiento del autor de la norma, se le denominaría interpretación legislativa. Por ello, resulta importante poder saber cuándo estamos frente a una interpretación auténtica y esta será cuando dicha interpretación ha sido por parte del mismo autor de la norma. Tanto es así que, incluso han denominado a la interpretación del juez interpretación auténtica o doctrina jurisprudencial, sin embargo, esta solo se dará cuando sea solicitado por las Salas, en base a la decisión del caso que se está viendo. Suele existir cierta diferencia a si la interpretación auténtica es implementada solo por la persona que creo la norma o también puede ser implementada por el órgano que se representaba. Mayormente se entiende que existirá interpretación auténtica solo cuando haya sido realizada por la misma persona que redacto o creó la norma, tras ello, algunas actualmente esto cambia y la interpretación auténtica ahora también es dada por la persona que, aunque no la haya creado dicha norma, está ocupando el mismo lugar, cargo u obligaciones de la persona que lo creó.

- ***La interpretación Declarativa.*** – Esta interpretación es dada para una norma, dándole un alcance concreto, la cual es conocida como una interpretación estricta, esta se da cuando al comenzar a interpretar la persona debe ir acorde a lo que dice la norma, delimitándola a los supuestos de dicha norma. Algunas personas dicen que este tipo de interpretación, podría conocerse como interpretación gramatical o literal, en este tipo solo sería suficientes que sea clara.

- ***La interpretación Modificativa.*** - Esta interpretación es la que traza el rumbo de la norma con respecto a su alcance, es decir, se refiere a la relación de la pretensión del legislador con la norma, dentro de esta se deberá realizar una interpretación extensiva, para que se lleve a cabo esta interpretación restrictiva.
- ***La interpretación Extensiva.*** - Esta interpretación la realiza el intérprete al ir más allá de los supuestos de la norma, los cuales no están establecidos implícitamente en la norma.
- ***La interpretación Restrictiva.*** - Contrario a la interpretación extensiva, la restrictiva, esta restringe la norma, dejando de lado supuestos que están dentro de las normas, entendiéndose que no fue voluntad de la persona que realiza la normas comprenderlos.

2.1.3. La visión analítica del juez

En el plano neoconstitucionalista el juez debe ejercer una distinción entre las reglas y los principios en los cuales basara su función al momento de resolver conflictos. Sobre esto, el Derecho Natural ha sostenido la existencia de un conjunto de principios que sean prácticos en el desenvolvimiento de la plenitud del ser humano, y que sean perseguidos y protegidos como bienes; el núcleo del derecho se forja en la aplicación de criterio morales que el juez debe aplicar en función de lo que norma prevé.

Massini (2006) expone que:

La esencia de las normas jurídicas implica, de manera inherente, su orientación hacia la consecución del bien común, cuyo contenido está conformado por los bienes humanos fundamentales. En este sentido, dichos bienes, entendidos desde una perspectiva comunitaria, se convierten en criterios de racionalidad práctica para evaluar la validez y corrección de las normas jurídicas, otorgando así sentido a la labor decisoria que ejerce el juez en el cumplimiento de su función jurisdiccional. (pp. 70-72)

El neoconstitucionalismo da un cambio relevante en la aplicación de los criterios metodológicos y de interpretación del juez, es decir, basarse en una postura de estado constitucional de derecho. El texto constitucional se encuentra conformada por las distintas normas, derechos, valores y principios, que, al momento de su interpretación, generan ciertos conflictos en cómo se deben aplicar, los propios jueces especializados en la materia constitucional han debido de incorporar parámetros de razonamiento más integrales y complejos.

Prieto (2001), en una misma línea añade que:

El neoconstitucionalismo constituye una perspectiva sobre la interpretación jurídica y el rol de la teoría y ciencia del Derecho. Esta corriente promueve, por un lado, que el jurista adopte una postura interna y comprometida frente al Derecho, y por otro, que el científico del Derecho asuma una función crítica, más allá de una mera descripción del ordenamiento jurídico. (pp. 101-103)

Referente a este García (2009) expone:

Esta corriente impulsa una participación más activa del juez en el proceso de interpretación y aplicación del Derecho, pero ello no implica necesariamente un activismo judicial. El modelo de juez que propone no responde a los criterios del realismo jurídico tradicional, sino que se fundamenta en un razonamiento práctico guiado por principios que poseen tanto una dimensión jurídica como moral. (p. 55)

Se puede concluir que la función del juez no se reduce únicamente a la aplicación mecánica de normas, sino que se amplía hacia una tarea más compleja, en la medida en que dichas normas adquieren una dimensión moral esencial para su análisis. Esto implica un rol más activo del juez, caracterizado por una labor interpretativa y creadora en la construcción del Derecho.

Es necesario abordar también el empleo de la hermenéutica jurídica como parte de la renovada labor interpretativa que asume el juez en el contexto actual. Esta se define como la técnica o metodología orientada al análisis y la sistematización de los procedimientos mediante los cuales se establece el significado y el alcance de las normas jurídicas. (Ossorio, s.f., p. 455)

Este enfoque reconoce que el Derecho recibe autonomía por un contexto de creciente empoderamiento, pues, debe ser deslindado que el derecho y la ley son lo mismo. La Constitución representa la expresión más relevante de este cambio, pues ha reducido la libertad de configuración del legislador, ampliando al mismo tiempo el ámbito de actuación de la jurisdicción. Por los diferentes puntos y llamamiento que el juez recibirá, en no tener una resolución determinante estrictamente en la norma, sino en la conformación de la ley con el conjunto de bases racionales y de principios morales.

La garantía judicial adquiere un carácter esencial, dado que refuerza la supremacía normativa de la Constitución. Al ser esta una norma jurídica, su cumplimiento puede ser exigido ante los órganos competentes, es decir, tanto ante los jueces del Poder Judicial como ante los magistrados del Tribunal Constitucional. (Prieto, 2013, pp. 24-25)

El juez se incorpora también como un órgano de producción jurídica, tanto la función jurisdiccional como los Tribunales del Derecho cumplen con ejercer esta posición de crear derecho, y asimismo exponiendo la responsabilidad que tiene como órganos del sistema jurídico.

En los procesos jurídicos suele toparse casos que exigen más complejidad en la labor interpretativa del juez, algunos pueden ser casos en los que el juez no tiene ningún problema al momento de establecer los hechos y que normas servirán para una eficiente administración de justicia. Pero, se presentan otros en los que se presentan problemas para la decisión judicial, por lo que se pueden apreciar tres grandes principios que servirán para su justificación contenidos en una justificación interna y externa:

- **Justificación interna.** - Se basa en el principio de universalidad, lo que implica que la norma aplicada debe tener alcance general. Este enfoque responde al criterio de justicia formal, según el cual, si un individuo es tratado de cierta manera, todos los casos semejantes deben recibir un tratamiento equivalente.
- **Justificación externa.** - Se sustenta en los principios de consistencia y coherencia. La consistencia exige que la norma utilizada para resolver el caso no contradiga el marco legal vigente. Por su parte, la coherencia abarca dos dimensiones: la coherencia normativa, que se da cuando múltiples normas se integran armónicamente sin generar contradicciones; y la coherencia narrativa, que se refiere a la lógica interna y continuidad en la exposición de los hechos del caso. (Villarraig, 2006)

El juez es entendido como el primer órgano encargado de la producción jurídica, y en esa función debe distinguir entre normas concebidas como reglas y aquellas formuladas como principios. Por ello, para resolver adecuadamente los conflictos planteados, resulta fundamental aplicar criterios diferenciados en la interpretación de reglas y principios.

2.1.3.1. Interpretación de las normas como reglas

Las reglas jurídicas imperativas operan como razones perentorias para la acción, independientemente de su contenido. Actúan como razones de primer orden al exigir la realización de una conducta específica en un contexto determinado, orientando así al juez a emitir una resolución que refleje fielmente lo dispuesto en la regla. Al mismo tiempo, funcionan como razones de segundo orden, en tanto excluyen cualquier deliberación autónoma del destinatario respecto a los argumentos a favor o en contra de la acción, impidiendo que el órgano jurisdiccional fundamente su decisión en una valoración propia sobre cuál sería, según los méritos del caso, la resolución más adecuada.

Atienza y Ruiz (2016) ambos conceptúan que:

Las reglas están concebidas para que, una vez cumplidas sus condiciones de aplicación, los órganos jurisdiccionales no recurran a su propio juicio sobre la ponderación de razones, sino que basen su decisión directamente en el contenido de la regla. Su independencia respecto del contenido radica en que son consideradas razones "perentorias" o "protegidas", lo que implica que deben ser acatadas por su sola fuente de origen. Es decir, el hecho de que provengan de una autoridad normativa legítima constituye una razón suficiente para que los jueces las asuman como vinculantes y obligatorias. (pp. 111-112)

2.1.3.2. Ponderación de las normas como principios

El Constitucionalismo basado en valores y principios se configura como el nuevo estándar de legitimidad, el cual no se limita a corregir el formalismo jurídico tradicional, sino que le otorga un sentido más humano al texto normativo, hasta entonces interpretado de manera estrictamente literal. Esta nueva visión incorpora valores y principios fundamentales que el intérprete, actuando con buena fe y en concordancia con la finalidad de la Constitución, no puede ignorar en su labor interpretativa. (Cea, 2009, p. 500)

Debemos hacer uso del concepto de ponderación, pues el juez utilizara esta herramienta en su función de interpretación. Indacochea exponía que:

Los teóricos del derecho buscaban explicar y justificar que el Derecho también estaba integrado por otro tipo de pautas, invocadas con frecuencia por los jueces y tribunales para resolver los casos más difíciles, y que expresarían no sólo metas, objetivos, y políticas sino también exigencias de justicia, equidad y moralidad; pautas que podían ser distinguidas de aquellas reglas, y a las cuales denominaron como principios jurídicos. (Indacochea, 2008, pp. 97-98)

A diferencia de las reglas, los principios poseen una dimensión de peso que se hace evidente cuando entran en conflicto entre sí. En estos casos, se otorga prevalencia al principio que, dentro del contexto específico, tenga un peso mayor en relación con el otro. Sin embargo, esto no implica que el principio con menor peso quede anulado o inválido, ya que en otros escenarios distintos podría ser este el que prevalezca, dependiendo de las circunstancias del caso. (Alexy, 2001, p. 14)

2.1.4. Teoría Pluridimensional del Derecho

2.1.4.1. El derecho cómo ciencia interpretativa o también creadora

Esta teoría es planteada por el doctor Silva (2012), quien *señala*

“...El Derecho debe entenderse como una ciencia de carácter interpretativo, cuyo objeto de análisis no se restringe —como sostenía la tradicional y ampliamente difundida concepción normativista— únicamente a las normas. Esta visión clásica afirmaba que solo aquello que pudiera ser reducido a normas era propiamente Derecho, excluyendo otras dimensiones relevantes del fenómeno jurídico...” (p. 653)

En mi opinión, puedo mencionar que concuerdo con el autor mencionado, pero podría complementarse con el hecho de que toda vez que el derecho no solo es ciencia interpretativa, sino también creadora de normas a partir de los vacíos normativos y de sus imprecisiones; donde que se crean derechos, basados en la dignidad del hombre, en los principios de soberanía de pueblo, del Estado Democrático del Derecho, y de la Forma Republicana de Gobierno, y se crea derecho mediante los precedentes vinculantes y doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional; de la Jurisprudencia Nacional e Internacional; de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros Organismos Internacionales; y de los Acuerdos Plenarios, Precedentes Judiciales y Sentencias Casatorias, que muchas veces crean instituciones y

parámetros que van consolidar la ciencia del derecho, en efecto no sólo el derecho es ciencia interpretativa sino creadora.

2.1.4.2. Sobre el Tiempo y Espacio como elementos del Derecho

Según el doctor Silva (2012) refiere

“...Dando un paso adelante a la Teoría Tridimensional, empecé a reflexionar sobre la analítica del Tiempo y del Espacio. Y así empezó mi reflexión pluridimensional del Derecho.

Mi reflexión sobre el tiempo partía de una base empírica arraigada en nuestra experiencia cotidiana dentro del ámbito forense. Abogados y jueces tratamos constantemente cuestiones vinculadas al tiempo jurídico: los plazos, los términos procesales, las caducidades, las prescripciones, así como fenómenos como la ultraactividad y la retroactividad, que constituyen expresiones concretas y singulares de cómo el tiempo opera en el Derecho. (...).

De este modo, y avanzando más allá de la teoría tridimensional del Derecho, la concepción pluridimensional sostiene que el Derecho debe entenderse como una ciencia interpretativa que abarca no solo normas, hechos y valores, sino también conductas, experiencias subjetivas e influencias del contexto histórico y socio-político en el que se desarrolla, todo ello enmarcado dentro de un espacio-tiempo jurídico específico.

El aporte decisivo de la teoría pluridimensional consiste en la reivindicación e integración al concepto de Derecho y al sistema jurídico de otras dimensiones que habían sido descuidadas o tratadas (...) por el tridimensionalismo y la reflexión jus-egológica tales como el tiempo y el espacio jurídico, los que, tratados, in concreto, son más que formas “a priori” de la sensibilidad, como diría KANT en su Estética trascendental, son concreciones jurídicas de la temporalidad, como la retroactividad y ultra-actividad de la ley, como los términos y los plazos, las condiciones suspensivas y

las resoluciones, como los vencimientos y las moratorias, como las prescripciones y las preclusiones...” (p. 657)

Somos del criterio, que el Tiempo y la Espacio, son elementos periféricos no alcanza la talla de una dimensión, más bien, se enmarcan la primera (tiempo) en la norma sustantiva, al regular la prescripción y la segunda (espacio) en la norma adjetiva al regular la competencia.

También señala el doctor Silva (2012) “...esta fórmula pluridimensional se reduce, en conclusión, a una sola palabra; la bondad...”, (p. 657)

Creo respetuosamente que la bondad es muy positivo y plausible, pero no está ligada con el tiempo y espacio como nueva dimensión del derecho, creo que más bien integraría la dimensión de valores.

2.1.5. *Factico, Axiológico y Normativo*

El Derecho se define como una forma de organización de las relaciones sociales que, de manera bilateral y atributiva, regula dichas interacciones en la medida en que lo exige la realización del bien común. (Reale, 1984, p. 66). De esta forma, a mediados del siglo pasado, el gran jurista brasileño exponía su concepto de derecho dando paso a explicar la teoría tridimensional a través de la dimensión fáctica, la dimensión axiológica y la dimensión normativa, o lo que es conocido comúnmente como hecho, valor y norma. Posteriormente continuaba:

El Derecho se caracteriza por regular la conducta humana de forma bilateral y atributiva, es decir, estableciendo relaciones de exigibilidad basadas en una proporción objetiva. Su finalidad no es simplemente ordenar las relaciones entre individuos para su beneficio personal, sino garantizar una convivencia estructurada, orientada al logro del bien común. Este bien común no debe entenderse como la suma de intereses individuales ni como la agregación del bienestar de todos, sino, en sentido estricto, como la armonización de lo que cada persona puede alcanzar sin afectar el bienestar

ajeno, configurando así una integración equilibrada entre el bien individual y el colectivo. (Reale, 1984, p. 65)

La bilateralidad que caracteriza al Derecho se manifiesta dentro de un marco compuesto por tres dimensiones fundamentales: el hecho, el valor y la norma. Demostrándose esta teoría de la siguiente manera:

- En todo fenómeno jurídico subyace necesariamente un hecho —ya sea de naturaleza económica, geográfica, demográfica, técnica, entre otros—, acompañado por un valor que le otorga sentido y orienta la conducta humana hacia la consecución o preservación de una finalidad determinada. Finalmente, interviene una norma o regla que actúa como medida integradora, articulando el hecho con el valor correspondiente.
- Estos elementos —hecho, valor y norma— no se presentan de manera aislada, sino que concurren de forma simultánea e interdependiente, conformando una unidad concreta e indivisible dentro de cada fenómeno jurídico.
- Además, estos elementos no solo se presuponen mutuamente, sino que operan como componentes de un proceso —teniendo en cuenta que el Derecho es una realidad histórico-cultural—, de modo que su existencia se manifiesta a través de una interacción dinámica y dialéctica entre el hecho, el valor y la norma, lo cual constituye la esencia misma de la vida jurídica. (Reale, 1984, p. 69).

El Dr. Torres (2001) señala lo siguiente al respecto sobre las dimensiones de hecho, valor y norma:

El hecho está presente porque el ser humano, en tanto ser social, se encuentra inmerso en una realidad compuesta por personas, relaciones y objetos. El valor interviene dado que todas las acciones humanas, así como el propio individuo, están orientados por aspiraciones consideradas valiosas. Y las normas son necesarias porque

tanto los hechos como los valores requieren ser regulados mediante disposiciones de carácter imperativo y atributivo. De este modo, la norma deja de ser un mero juicio lógico para convertirse en un elemento integrador de la dimensión fáctica y axiológica. Esta estructura fáctico-axiológico-normativa constituye una unidad inseparable, en la que cada uno de sus componentes no puede analizarse de manera aislada sin desvirtuar la experiencia jurídica en su totalidad. (p. 920)

2.1.6. *Derecho Consuetudinario, Costumbre*

El Dr. Mario Alzamora Valdez reflexiona acerca de la importancia del derecho consuetudinario de la siguiente manera:

En las etapas iniciales del desarrollo jurídico de los pueblos, la costumbre desempeñó un papel fundamental, aunque su relevancia ha disminuido progresivamente con el tiempo. No obstante, a pesar de que en la actualidad su aplicación es bastante restringida, aún resulta necesario considerar ciertos usos y prácticas consuetudinarias de conducta. Incluso hoy en día, no siempre es posible establecer una distinción clara y definitiva entre una norma con fuerza jurídica obligatoria y aquella que posee únicamente un carácter socialmente vinculante. (Alzamora, 1963, p. 243)

Para poder entender la importancia de la costumbre en el derecho es importante, en primer lugar, en que consiste, es por ello que el Dr. Aníbal Torres Vásquez lo define de la siguiente forma:

La costumbre consiste en una práctica reiterada, generalizada y uniforme de una determinada conducta por parte de los integrantes de una comunidad, acompañada de la convicción de que dicha práctica posee carácter obligatorio. En otras palabras, se trata de un comportamiento repetido y observado como vinculante dentro de un grupo social determinado. (Torres, 2001, p. 471)

El Dr. Marcial Rubio Correa hace esta distinción:

Incluso es posible diferenciar entre las costumbres en sentido estricto y los usos sociales. Estos últimos representan formas de comportamiento que, si bien pueden gozar de aceptación general, carecen de antigüedad y de una convicción profunda de obligatoriedad. Un ejemplo típico sería la moda en el vestir. El Derecho toma prestado el concepto general de costumbre, pero lo adapta y lo dota de mayor rigurosidad al transformarlo en costumbre jurídica, lo cual implica la incorporación de requisitos más exigentes y una clara distinción respecto de la costumbre meramente social. (Rubio, 1997, p. 195)

2.1.7. Doctrina

El Dr. Marcial Rubio Correa define la doctrina de la siguiente manera

La doctrina comprende el conjunto de aportes realizados por juristas a lo largo de la historia del Derecho, a través de obras que tienen por finalidad describir, interpretar, sistematizar, criticar y proponer soluciones dentro del ámbito jurídico. (Rubio, 1997, p. 213)

En este mismo sentido el Dr. Aníbal Torres Vásquez señala:

La doctrina desempeña un papel destacado en la formación de la ley, la jurisprudencia e incluso de ciertas costumbres. Al momento de elaborar nuevas normas, el legislador suele considerar las observaciones doctrinarias respecto a las deficiencias de la legislación anterior y las demandas normativas del futuro. Asimismo, los jueces frecuentemente fundamentan sus decisiones en las soluciones propuestas por la doctrina, siendo poco común que se aparten de las opiniones de los juristas más reconocidos en temas específicos del Derecho. Las críticas doctrinales, además, pueden incidir en la evolución de la jurisprudencia. No obstante, es importante subrayar que la doctrina no tiene carácter vinculante para los tribunales. (Torres, 2001, p. 495)

2.1.8. Jurisprudencia

El jurista brasileño Miguel Reale define la jurisprudencia de la siguiente forma:

La jurisprudencia, en sentido estricto, se define como una expresión del Derecho que se materializa mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, a través de una serie coherente y sistemática de decisiones emitidas por los tribunales. (...)

El derecho jurisprudencial no surge a partir de una única sentencia, sino que requiere una serie de fallos que mantengan entre sí una continuidad y coherencia esencial. Para que pueda hablarse propiamente de jurisprudencia emitida por un tribunal, es necesario que exista un conjunto de decisiones sustancialmente concordantes respecto de los puntos jurídicos sobre los que se ha pronunciado. (Reale, 1984, p. 129)

El Dr. Alzamora (1963) señala tres teorías acerca de la función de la jurisprudencia, las cuales son las siguientes:

Según la doctrina tradicional, la sentencia judicial se concibe como un silogismo de naturaleza deductiva, en el cual el caso concreto se subsume bajo la norma legal, y el fallo constituye la conclusión lógica del razonamiento. Bajo esta perspectiva, las decisiones judiciales se reducen a una mera aplicación de la ley, y el juez es visto como un operador mecánico encargado de corregir o resolver conforme al marco normativo establecido.

Desde una perspectiva opuesta a la doctrina tradicional, la jurisprudencia se concibe como una actividad creadora. Tal como señala Cossio, el intelectualismo dominante —ya sea en su versión racionalista o empirista—, orientado por una ideología centrada en la seguridad jurídica, ha invisibilizado el enorme poder que ejerce el juez, al retratarlo como un mero ejecutor mecánico de las normas, reduciéndolo a un autómatas silogístico de los preceptos legales (Cossio, 1964, p. 85), esa concepción

implica una injusta limitación de la función judicial, la cual, como ha destacado la Escuela del Derecho Libre, representa en realidad una genuina actividad creadora del Derecho.

Una postura de carácter ecléctico sostiene que la función creadora del juez se manifiesta únicamente cuando este interviene para suplir vacíos en la legislación. En los demás supuestos, en los que se limita a aplicar la norma vigente, su rol se reduce a una labor declarativa. (Alzamora, 1963, p. 245)

2.1.9. Teoría Septidimensional del Derecho

Las dimensiones que definen al derecho a mi criterio son los siguientes:

2.1.9.1. Normas nacionales e internacionales

El Derecho comprende las normas nacionales de cada Estado, con todas las que integran su sistema jurídico constitucional, basados en su constitución, sus leyes orgánicas, leyes ordinarias, y así sucesivamente. También integra el Derecho las Normas Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinados a abolir la pena de muerte, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Estatuto de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras normas internacionales.

Lo expuesto, también se infiere de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, cuando señala que *“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de Conformidad con la Declaración*

Universal de Derecho Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”.

• **Control de Convencional**

La expresión "control de convencionalidad" fue empleada por primera vez de manera expresa en la jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*. No obstante, antes de ello, el juez Sergio García Ramírez ya había esbozado una aproximación conceptual al control de convencionalidad, tanto en el ámbito del sistema interamericano como en el orden interno de los Estados, a través de sus votos en los casos *Myrna Mack y Tibi*. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2017, p. 4)

Según los autores García y Morales (2013)

“...El control de convencionalidad puede ejercerse tanto en el plano internacional como en el interno, y cuando se aplica correctamente, permite una articulación ordenada, lógica, armónica y coherente entre las fuentes jurídicas nacionales e internacionales vigentes en cada Estado. En ese sentido, la premisa fundamental de este control se basa en la idea de que, al ser parte de un tratado internacional, el Estado asume la obligación de cumplir con sus disposiciones de manera integral, comprometiendo a la totalidad de sus órganos y autoridades...” (p. 621)

Los mismos autores refieren que

“...Es el Estado en su conjunto —y no únicamente ciertos órganos o funcionarios— quien asume los compromisos y obligaciones de carácter internacional. En tal sentido, ninguna instancia estatal, sea nacional, regional, federal o local, puede eludir el cumplimiento de dichos deberes. Por ello, corresponde a los tribunales nacionales verificar su observancia y adecuar sus decisiones a estas exigencias. De esta forma, el control de convencionalidad se proyecta no solo sobre las decisiones jurisdiccionales,

sino también sobre las actuaciones de órganos no jurisdiccionales, siempre que estas puedan ser objeto de revisión por parte del órgano que ejerce dicho control...” (García y Morales, 2013, p. 621)

La importancia del control de convencionalidad se hace especialmente evidente al considerar las consecuencias que genera la inobservancia del Derecho internacional de los derechos humanos por parte de la jurisdicción interna. Cuando los tribunales nacionales omiten aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desaprovechando la oportunidad de hacerla efectiva, dicha tarea será asumida por la jurisdicción internacional, que intervendrá de manera subsidiaria en el momento correspondiente para restituir la vigencia de las disposiciones internacionales que hayan sido vulneradas o ignoradas. (García y Morales , 2013, p. 632)

2.1.9.2. Relaciones jurídicas.

Para el jurista Friedrich Karl Von Savigny considera lo siguiente:

“...Se trata de una relación entre personas, regulada por una norma jurídica, que establece para cada una un espacio en el cual su voluntad puede ejercerse con autonomía frente a la de los demás. Para Savigny, esta concepción convierte a la relación jurídica en el medio adecuado para definir los límites entre los derechos y obligaciones que corresponden a cada individuo en relación con otro...” (Savigny, 1839-195)

Otra opinión respecto a las relaciones jurídicas lo tiene el autor Manuel Somarriva

“...Es la relación establecida entre dos o más sujetos, regulada por el Derecho objetivo, el cual confiere a uno de ellos un poder jurídico, mientras que impone al otro un deber correlativo. Este deber debe ser cumplido para que se satisfaga el interés que el titular del poder jurídico está legitimado a ejercer en virtud de dicha relación...” (Somarriva, 1990, p. 285)

2.1.9.3. Valores

El autor Luis Rojas Torres, establece lo siguiente:

“...Se trata del producto de una reflexión consciente orientada a alcanzar los ideales de justicia, bien común y seguridad jurídica, los cuales constituyen los pilares sobre los que se construye todo ordenamiento jurídico. Aunque estos valores suelen manifestarse de forma imperfecta debido a la propia limitación humana, resultan esenciales e insustituibles para la configuración de un sistema jurídico auténtico. Su ausencia daría lugar al desorden social, la arbitrariedad y la vulneración de la dignidad humana. Entre los valores fundamentales que deben guiar la creación del Derecho se destacan la justicia, la armonía y el bien común...” (Rojas, 2015, p. 25)

• *Justicia*

Es una virtud que orienta a otorgar a cada persona lo que le es debido, y posee un carácter abstracto al tratarse de un ideal que genera satisfacción cuando se percibe como realizado, y descontento cuando se considera vulnerado. Desde una perspectiva jurídica, se identifica con aquello que se ajusta al orden legal establecido.

• *Bien común*

Para Luis Rojas Torre:

La cohesión social se mantiene gracias a un estado de conciencia colectiva que une a sus miembros en torno a un propósito común: la búsqueda del bien común. En este sentido, la finalidad principal de la comunidad política es la consecución de su propio bien, entendido como el desarrollo y bienestar integral del conjunto humano que la conforma, y, en consecuencia, de cada uno de sus integrantes, mediante un esfuerzo conjunto y solidario. (Rojas, 2015, p. 30)

3.2.9.4. Precedentes vinculantes y doctrina jurisprudencial del tribunal constitucional

En este sentido la autora Úrsula Indacochea Prevost establece lo siguiente:

“...El Código Procesal Constitucional peruano, a través de los artículos VI y VII de su Título Preliminar, ha incorporado las instituciones del precedente constitucional vinculante y de la denominada “doctrina jurisprudencial”, cada una con distintos niveles de fuerza obligatoria respecto a los demás órganos jurisdiccionales y a los poderes públicos en general. Ambas figuras representan variantes del *precedente vinculante* (*binding precedent*), característico del sistema jurídico del *Common Law*, donde el rol del juez adquiere un protagonismo fundamental en la creación del Derecho...” (Indacochea, 2015)

“...La incorporación de estas instituciones en un sistema jurídico como el peruano —de tradición europeocontinental y adscrito a la familia del *Civil Law*— requiere una reflexión crítica desde la perspectiva de la teoría de las fuentes del Derecho, con un propósito eminentemente práctico: (i) esclarecer su ubicación dentro del sistema de fuentes del Derecho nacional; (ii) analizar su relación y posibles tensiones con otros parámetros normativos, como la ley; y (iii) desarrollar una teoría general que permita integrarlas de manera coherente, explicando el conjunto de relaciones que se generan a partir de su interacción...” (Indacochea, 2015)

A continuación, el autor Anibal Torres Vásquez, establece las siguientes las ventajas del precedente vinculante:

“...a) Crea una justicia predecible, b) Controla la corrupción, c) Crea confianza en el sistema judicial, d) Reduce la carga procesal y acelera la administración de justicia, e) Crea estabilidad política, f) Termina con el monopolio político de crear Derecho...” (Torres, 2009).

Dentro de las sentencias que establecen doctrina jurisprudencial relevante, que marcan reglas jurídicas, tenemos la sentencia recaída en el expediente 04106-2022-PHD TC mediante el Tribunal Constitucional señala reglas para determinar que no es información pública: como son a) los borradores de textos o nota en desarrollo o similares que se utiliza en el sector del Estado, que se encuentren en cualquier soporte, b) los borradores o apuntes previos, actas, audios y videos de los órganos unipersonales o colegiados del Poder Judicial o del Ministerio Público, c) Los correos electrónicos institucionales cuando su contenido es privado y d) Los número de celular institucional, personal, las placas de los vehículos oficiales mientras este asignado al funcionario o servidor público. En efecto dichas reglas jurídicas constituyen también una dimensión del derecho, ya que regula de una manera obligatoria la conducta de las personas, la misma que no está contenida en una Ley o reglamento.

En relación a los precedentes vinculantes tenemos las reglas diez reglas fijadas por el Tribunal Constitucional en el Expediente 1301-2023-PA/TC para el otorgamiento de la renta vitalicia por enfermedad profesional de acuerdo a la ley 18846 y 26790.

Todos ellos son de cumplimiento obligatoria, constituyendo dimensiones jurídicas que fija el Tribunal Constitucional.

2.1.9.5. Jurisprudencia nacional, acuerdos plenarios, precedentes judiciales y sentencias Casatorias nacionales del poder judicial

a. Acuerdo Plenario

Según el autor Prado (2010) señala que:

“...Los Acuerdos Plenarios representan un esfuerzo significativo por parte del más alto órgano jurisdiccional del país para establecer criterios uniformes que permitan aplicar, con equidad y rigor técnico, las consecuencias jurídicas derivadas del delito. No obstante, se advierte con preocupación que dichos acuerdos aún no han logrado una aplicación uniforme a nivel nacional, persistiendo prácticas marcadas por la

informalidad y la arbitrariedad en diversos órganos judiciales, con la pasiva aceptación de fiscales y abogados. El procedimiento seguido para la elaboración de estos acuerdos contempla las siguientes etapas: a) identificación del problema jurisprudencial relevante, b) designación de un magistrado ponente, c) convocatoria a un pleno jurisdiccional integrado por jueces supremos en materia penal, y d) redacción y posterior difusión de la doctrina jurisprudencial resultante”. (pp. 286-287)

Así mismo, el Acuerdo Plenario viene a ser aquella reunión conformada por todos los Jueces Supremos con el objetivo de ponerse de acuerdo en relación a algún tema de conflictividad en la jurisprudencia nacional cuyo fin principal es el mejor desarrollo y uniformidad de la doctrina jurisprudencial.

De tal forma, un claro ejemplo de ello es el Pleno Casatorio N° 7-2007/CJ-116 de fecha Publicada el 25 de marzo de 2008, cuyo Asunto es, VIOLACIÓN SEXUAL: ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 173°.3 CP*, MODIFICADO POR LA LEY NÚMERO 28704 PARA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA; en la cual se llegó al acuerdo de:

- ESTABLECER como doctrina legal, conforme a los fundamentos jurídicos nueve al doce, los criterios para el alcance interpretativo del inciso 3) del artículo 173° del Código Penal, modificado por la Ley número 28704 en cuanto a la determinación judicial de la pena. A estos efectos, los Jueces y Salas Penales deberán tener en cuenta, obligatoriamente, los criterios indicados en dichos párrafos.
- PRECISAR que el principio jurisprudencial que contiene la doctrina legal antes mencionada debe ser invocado por los Magistrados de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el Diario Oficial “El Peruano”. Hágase saber. (VIOLACIÓN SEXUAL: ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 173°.3 CP*, MODIFICADO POR LA LEY NÚMERO 28704 PARA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA, 2007)

b. Precedente judicial

Se trata de una resolución emitida por un juez o tribunal tras un razonamiento jurídico respecto a una cuestión de Derecho debatida en un caso, cuya solución resulta determinante para la resolución del mismo. Dicha decisión adquiere fuerza vinculante, constituyéndose en un precedente obligatorio tanto para el propio órgano que la emitió como para otros tribunales del mismo o inferior nivel jerárquico, siempre que en futuros casos se plantee nuevamente la misma cuestión jurídica. (Kokourek y Koven, 1935)

Viene a ser aquel sistema jurídico propio del Derecho angloamericano acreditado por el vínculo del juez con una decisión jurisdiccional anterior ya sea propia o de otro tribunal, que ha resuelto un caso esencialmente idéntico, en el que está pendiente la decisión.

Ello también lo desarrolla y lo reconoce como sustento jurídico de derecho el tercer párrafo del artículo VI del título preliminar del código procesal constitucional que señala, ya que prescribe que, en los procesos de acción popular, la Suprema puede crear precedentes judiciales vinculantes con cuatro votos conformes, constituyendo regla jurídica sin ser una ley, estableciendo los efectos normativos y los fundamentos que lo sustentan. En efecto el precedente Judicial también crea regla jurídica.

c. Sentencia casatoria

La casación, aunque se clasifica como una sentencia de naturaleza declarativa, presenta también ciertos elementos constitutivos, en la medida en que anula la resolución impugnada y ordena la reconstrucción del juicio conforme al Derecho. Asimismo, puede revestir carácter positivo cuando desestima el recurso, o negativo cuando cumple su función específica de

examinar la existencia de una discrepancia entre la voluntad abstracta de la ley y su aplicación concreta en la sentencia recurrida. En este último caso, la casación se limita a determinar si ha existido una infracción legal, ya sea por un error en la actividad procesal o por un error de juicio en la interpretación o aplicación del Derecho. (Carneluti, 2003, p. 891)

Conforme a ello mencionamos a la (SENTENCIA DE CASACION - DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, 2015) la cual indica la Decisión en los fundamentos siguientes:

I.FUNDADA LA CASACIÓN por la causal de apartamiento de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema; en consecuencia: CASARON el extremo de la sentencia de vista de fojas doscientos setenta y cuatro, del siete de agosto de dos mil trece, que confirmó la condena de primera instancia de fojas ciento treinta y nueve, del veintisiete de junio de dos mil doce, que condenó a Percy Alejandro Luque Flores, por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N.D.P.S.V. –de catorce años once meses de edad–, a veinticinco años de pena privativa de libertad, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo ciento setenta y tres, inciso tres, del Código Penal;

II. Actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada de fojas ciento treinta y nueve, del veintisiete de junio de dos mil doce, en el extremo que condenó a Percy Alejandro Luque Flores, por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N.D.P.S.V. –de catorce años once meses de edad–, a veinticinco años de pena privativa de libertad, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo ciento setenta y tres, inciso tres, del Código Penal; y,

III. Reformándola: CONDENARON al encausado Percy Alejandro Luque Flores, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual,

ilícito previsto y sancionado en el segundo párrafo, inciso dos, parte in fi ne, del artículo ciento setenta del aludido Código Penal, en agravio de la menor de iniciales N.D.P.S.V. —de catorce años once meses de edad—, a trece años de pena privativa de libertad, la misma que se computará a partir del día en que se produzca su detención e internamiento en el Establecimiento Penitenciario que establezca el Instituto Nacional Penitenciario.

IV. DISPUSIERON se dé lectura de la presente sentencia casatoria en audiencia privada; y se publique en el diario oficial “El Peruano”.

V. MANDARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema; Hágase saber. - (SENTENCIA DE CASACION - DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, 2015)

2.1.9.6. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

“...La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuya función es promover y proteger los derechos humanos en el ámbito del continente americano. Está conformada por siete miembros independientes que actúan a título personal. El respeto pleno de los derechos humanos está consagrado en diversas disposiciones de la Carta de la OEA, la cual establece que el verdadero espíritu de solidaridad y buena vecindad entre los Estados del continente debe orientarse hacia la consolidación de un régimen de libertad individual y justicia social, dentro del marco de las instituciones democráticas, y basado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana...” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2018)

Respecto a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, según el informe N°44/00, caso 10.820 (Américo Zavala Martínez) de fecha 13 de abril del año 2000:

El 4 de febrero de 1991, la organización no gubernamental Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), denunciando que la República del Perú había vulnerado los derechos humanos del señor Américo Zavala Martínez, quien fue detenido el 31 de marzo de 1990 por miembros de las fuerzas militares y posteriormente desaparecido. El Estado peruano sostuvo que efectivamente detuvo al señor Zavala Martínez, pero alegó que este fue liberado. No obstante, la Comisión concluyó que el Estado peruano incurrió en la violación de los derechos reconocidos en los artículos 3, 4, 5, 7 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, formulando las recomendaciones correspondientes al Estado.

Las recomendaciones que estableció la Comisión Interamericana de Derechos humanos, respecto al caso fueron las siguientes:

“...a) Realizar una investigación exhaustiva, imparcial y eficaz que permita esclarecer las circunstancias de la desaparición forzada del señor Américo Zavala Martínez, así como identificar, procesar y sancionar a los responsables conforme al marco legal vigente en el Perú. b) Dejar sin efecto cualquier disposición interna —sea legislativa o de otra índole— que obstaculice la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los responsables de la detención y desaparición forzada del señor Zavala Martínez. En consecuencia, el Estado debe derogar las Leyes N.º 26479 y N.º 26492. c) Implementar las acciones necesarias para garantizar que los familiares del señor Américo Zavala Martínez reciban una reparación adecuada y oportuna por las violaciones de derechos

humanos reconocidas en el presente caso...” (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2000).

También tenemos la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso Barrios Altos versus Perú, del 14 de marzo del año 2001, mediante se señaló que las leyes 26479 y 26492 no son compatibles con la Convención Americana, responsabilizando al Estado Peruano por la violación a la vida e integridad, ordenando a investigar y condenar a los culpables, y se mantiene su supervisión para su cabal cumplimiento, para evitar nuevas normas que generen impunidad.

En ese orden de ideas, la presente tesis también tiene sustento en el artículo VIII Y IX del título preliminar del código procesal constitucional que señala en relación a los alcances y contenido de los derechos constitucionales, en caso de existir incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional o de haber incompatibilidad entre decisiones del tribunal constitucional y tribunales internacionales se debe preferir la que mejor favorezca a la persona y sus derechos humanos. Incluso en caso de existir vacíos o defectos debe aplicarse supletoriamente la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Es decir, la Jurisprudencia de los organismos internacionales también es una dimensión del derecho en tanto más favorezca a las personas y a los derechos humanos.

2.1.9.7. Costumbres jurídicas y principios generales del derecho

Para la autora Victoria Idoioe, tiene la siguiente postura respecto a las costumbres jurídicas:

“...La costumbre jurídica se entiende como el conjunto de normas y principios de conducta que se repiten de forma constante en una sociedad, en virtud de una convicción colectiva sobre su obligatoriedad. A diferencia del Derecho escrito contenido en las leyes, la costumbre constituye una fuente no codificada del ordenamiento jurídico. Para que una práctica pueda ser considerada costumbre jurídica, deben concurrir dos

elementos: uno objetivo, que implica la reiteración prolongada de ciertas conductas por los miembros de la comunidad; y otro subjetivo, que refiere a la percepción generalizada de que dichas conductas poseen obligatoriedad jurídica. (Idoipe, 2018)

a. Principios Generales del Derecho

Aquellos que se basan en la defensa *de* la persona humana, el respecto de la dignidad del hombre, en la soberanía de los pueblos, y en sus formas de gobiernos.

El jurista Mario Romero, tiene este concepto respecto a los principios generales del Derecho:

“...Se alude a enunciados de carácter abstracto y universal que sirven de fundamento y justificación al sistema jurídico. Estos principios son considerados como las ideas esenciales del Derecho, que constituyen su base conceptual y poseen un elevado nivel de generalidad...” (Romero, 2016, p. 157)

Ora posición frente a dicho concepto, la tiene el autor Díaz Consuelo:

“...Los principios generales del Derecho son valoraciones previas a la elaboración de normas positivas, orientadas a la conducta humana en su dimensión intersubjetiva, y constituyen la base sobre la cual se erige tanto la legislación como la costumbre jurídica. En tal sentido, cumplen una doble función: por un lado, actúan como fundamento del Derecho positivo; y por otro, se erigen como fuente formal del Derecho en sentido técnico, ya que, ante la ausencia de una norma expresa aplicable al caso concreto, el juez debe recurrir a ellos —ya sea cuando el ordenamiento así lo establece expresamente o incluso cuando guarda silencio al respecto— para resolver el conflicto conforme a criterios de justicia...” (Díaz, 1971, pp. 79-80)

✓ Principio de reciprocidad

Frente a este principio se puede establecer lo siguiente:

“...Este principio establece que los Estados asumen derechos y obligaciones sobre la base de un trato recíproco. No se limita a un mero reconocimiento formal entre las partes, sino que exige que dicho reconocimiento se traduzca en una conducta concreta, mediante la cual se otorguen y reconozcan derechos equivalentes al otro Estado, en virtud del principio de reciprocidad.

“...La concepción territorial del ejercicio de competencias soberanas implica que los Estados pueden ejercer dichas competencias de manera exclusiva dentro de su propio territorio. En este contexto, el principio de reciprocidad permite que un Estado haga efectivos ciertos derechos dentro del territorio de otro Estado, siempre que exista un comportamiento mutuo que respete y reconozca dichos derechos en condiciones de igualdad...”

2.2. Marco Conceptual

•Axiología

Se trata de una rama de la filosofía que analiza la naturaleza y esencia del valor, entendido este como una cualidad atribuida a objetos, hechos o personas, que les otorga una apreciación, ya sea favorable o desfavorable. (Pérez, 2008)

•Bilateralidad

Hace referencia a aquellas normas jurídicas que, por su naturaleza, otorgan derechos y, al mismo tiempo, imponen obligaciones recíprocas a ambas partes involucradas en un acto jurídico. En el ámbito del Derecho, este carácter bilateral puede observarse en figuras como los contratos bilaterales, las modificaciones contractuales recíprocas, así como en los derechos y obligaciones que surgen con carácter bilateral entre las partes. (Liderfer, s.f)

•Ciencia

Es el conjunto de procedimientos, técnicas y métodos empleados con el propósito de obtener y desarrollar el conocimiento. (Pérez, 2012)

•Conocimiento

Es el conjunto de conocimientos obtenidos a partir de la experiencia o la reflexión interna, que puede organizarse en una estructura basada en hechos objetivos, susceptibles de ser verificados por diferentes observadores. (Pérez, 2012)

• **Derecho**

El Derecho se fundamenta en principios de justicia y se configura como el sistema normativo e institucional encargado de regular la conducta de las personas dentro de la sociedad. Su origen se encuentra en las relaciones sociales, las cuales definen tanto su contenido como su naturaleza. En otras palabras, el Derecho consiste en un conjunto de normas destinadas a gestionar y resolver los conflictos que surgen en el ámbito social. (Pérez, 2012)

• **Filosofía**

Es una reflexión sistemática que examina la estructura del conocimiento, así como los límites de la existencia y las diversas formas del ser. (Pérez, 2012)

• **Método Científico**

Hace referencia al conjunto de etapas que deben seguirse para alcanzar un conocimiento científicamente válido, empleando herramientas confiables que garanticen la objetividad del proceso. Este método busca reducir al mínimo la influencia de la subjetividad del investigador en el desarrollo de su trabajo. (Pérez, 2012)

• **Moral**

La moral es el conjunto de creencias, valores, costumbres y normas que rigen la conducta de una persona o de un grupo social, actuando como una guía para la acción. Su función es orientar sobre cuáles comportamientos se consideran correctos o adecuados, y cuáles son vistos como incorrectos o inadecuados. (Pérez, 2008)

• **Norma jurídica**

La norma jurídica es una disposición que regula la conducta humana con el propósito de establecer un orden en las relaciones sociales. Es dictada por una autoridad legítima y su

incumplimiento conlleva la imposición de sanciones previstas en leyes o reglamentos. Su finalidad es garantizar la justicia, preservar el orden social y asegurar que todos los sujetos a quienes se dirige la norma actúen conforme a ella en condiciones de igualdad.

Teoría

Se concibe como un sistema lógico construido a partir de observaciones, axiomas y postulados, cuyo objetivo es establecer las condiciones bajo las cuales determinados supuestos pueden producirse. Este sistema parte de una explicación del entorno considerado adecuado para formular predicciones. A partir de dichas teorías, es posible inferir o proponer nuevos hechos mediante reglas específicas y razonamientos estructurados. (Pérez, 2012).

2.3. Marco Filosófico y Contribución de las escuelas.

Se denomina contribución de la doctrina tridimensional a la interacción entre hecho, norma y valor continúa siendo una referencia, pero no es suficiente frente a los nuevos problemas jurídicos (Reale, 2019).

Entre las escuelas de la doctrina jurídica septidimensional destacan las siguientes:

- **Positivismo jurídico:** Este sigue siendo vigente en la estructura normativa, a pesar de que está restringido por no tomar en cuenta elementos axiológicos y sociales (Castellanos, 2018).
- **Neoconstitucionalismo:** Se enfatiza la importancia de los principios constitucionales y el equilibrio en el trabajo judicial (Prieto, 2020).
- **Argumentación jurídica:** Es una herramienta fundamental para legitimar las decisiones de los magistrados. (Chahua, 2024).
- **Concepto pluridimensional:** La doctrina pluridimensional, según Silva (2012), tiene en cuenta el espacio y el tiempo como categorías legales, lo que conlleva una mayor complejidad para entender el derecho.

- Enfoque septidimensional: Aquí se pretende unificar todas las áreas mencionadas, incluyendo la práctica legal y la visión sociojurídica, brindándole al derecho un esquema idóneo, en cuanto al movimiento y el enfoque de integridad concreta.
- La visión unidimensional de la teoría pura del Derecho: Se basa en analizar el Derecho solo desde su dimensión normativa, sin considerar factores sociales o morales. Su aporte principal fue dar rigurosidad científica al estudio jurídico mediante el concepto de imputación y la lógica del “deber ser”, garantizando coherencia en el sistema jurídico. Sin embargo, su exceso de formalismo la convirtió en una teoría cerrada, incapaz de integrar otras perspectivas interdisciplinarias o responder a las realidades sociales. En síntesis, fortaleció la estructura teórica del Derecho, pero limitó su comprensión práctica y humana.
- La teoría tridimensional del Derecho: Sostiene que el fenómeno jurídico se compone inseparablemente de tres elementos: hecho, valor y norma, entendidos como la realidad social que origina el Derecho, los principios de justicia que lo orientan y las normas que regulan la conducta. Desde una visión jurídica, esta teoría propone que el estudio del Derecho debe integrar la deontología, la fenomenología y la gnoseología, es decir, el deber ser de la norma, su manifestación en la realidad y su conocimiento racional. Bajo este enfoque, el Derecho no se limita a un sistema normativo abstracto, sino que busca garantizar la justicia, igualdad y solidaridad como fines esenciales del orden jurídico, reflejando un equilibrio entre la norma y las transformaciones sociales que demanda la sociedad contemporánea.

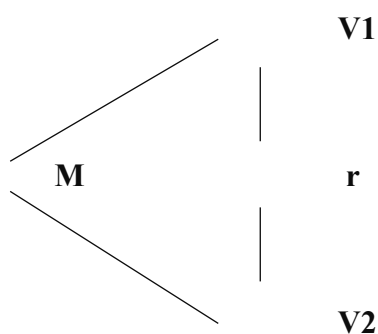
III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Por la naturaleza del estudio, la presente investigación se enmarca dentro del enfoque de una investigación básica o pura, con un nivel metodológico descriptivo-correlacional, ya que se orienta a la descripción de hechos y fenómenos. Asimismo, se apoya en conocimientos propios de las ciencias contables, particularmente aquellos vinculados al análisis de valores numéricos y procesos de conteo. El estudio se circunscribirá al periodo correspondiente al año 2019.

La presente investigación se ubica en el nivel descriptivo-correlacional, ya que tiene como objetivo analizar los efectos de las variables involucradas, partiendo del supuesto de que la variable independiente ya ha tenido lugar y examinando su influencia sobre la variable dependiente.

En ese sentido, tenemos que:



Fuente. Elaboración propia

En donde:

M = Muestra

V₁ = Variable 1

V₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

Método de investigación

De acuerdo con Quezada (2010), la investigación adoptará un enfoque cuantitativo, lo que implica el uso de métodos observacional, documental, hipotético-deductivo y estadístico. Estos permitirán la recolección de datos, su correspondiente tabulación y posterior análisis a través de técnicas estadísticas.

Diseño de la investigación

El diseño metodológico que se empleará en esta investigación será **No Experimental**, con un enfoque **Transversal** en cuanto al tiempo. El diseño No Experimental se caracteriza por no implicar la manipulación deliberada de variables; en cambio, se limita a observar los fenómenos tal como ocurren en su entorno natural, para luego proceder a su análisis. Por su parte, el diseño Transversal se basa en la recolección de datos en un único momento temporal, con el objetivo de describir las variables estudiadas y examinar la relación o influencia que puedan tener entre sí en ese punto específico del tiempo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de este trabajo de investigación estará constituida por Jueces especializados en lo civil, Jueces especializados en lo penal que tengan el grado de doctor y catedráticos en Doctorado.

3.2.2. Muestra

La muestra seleccionada para el presente trabajo de investigación es de tipo no probabilístico, aplicándose un muestreo intencional, con el propósito de que sea representativa en función de las características definidas para la población. Esta estará conformada de la siguiente manera:

Muestra	
a. Jueces especializados en lo civil que tengan el grado de doctor	75
b. Jueces especializados en penal que tengan el grado de doctor	75
c. Catedráticos en Doctorado	50
Total	200

Fuente. Elaboración propia

La muestra se define como una fracción o subconjunto de una población, generalmente escogida de manera que refleje las propiedades esenciales de dicha población. Su característica fundamental es la representatividad, lo que implica que debe ser un segmento típico en relación con las características relevantes para los objetivos del estudio.

La muestra objeto de estudio corresponde a una porción representativa de la población. Según Esteban (2009), las muestras pueden clasificarse en probabilísticas y no probabilísticas, en función del método utilizado para seleccionar sus elementos. (p. 179)

3.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
<u>Variable</u> <u>Independiente:</u> Teoría Septidimencional del Derecho	Es un modelo teórico que propone comprender al Derecho desde siete dimensiones interrelacionadas (normativa, axiológica, sociológica, histórica, económica, política y cultural), con el objetivo de superar visiones unidimensionales y ofrecer un marco integral para la interpretación, aplicación y desarrollo de las normas jurídicas.	Se medirá mediante el análisis de documentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, identificando la presencia y articulación de las siete dimensiones propuestas en el modelo, así como su grado de aplicación en la argumentación y práctica jurídica contemporánea.	Concepto del Derecho	Dimensiones del Derecho
			Dimensión kelseniana	Teoría Pura del Derecho
			Dimensión integradora	Teoría Tridimensional del Derecho

<u>Variable</u> <u>Dependiente:</u> Escuelas jurídicas del Derecho	Son corrientes de pensamiento que explican la naturaleza, estructura y función del Derecho, estableciendo postulados que orientan su interpretación y aplicación. Ejemplos: positivismo jurídico, iusnaturalismo, realismo jurídico, entre otros.	Se evaluará mediante la revisión de literatura académica y doctrinaria, determinando el grado de influencia y aportes de distintas escuelas jurídicas en la configuración de un modelo integral como la teoría septidimensional.	Dimensión filosófica	Filosofía del Derecho
			Dimensión positivista	Positivismo
			Dimensión lógica	Lógica Jurídica

Fuente. Elaboración propia

3.4. Instrumentos

Formato de encuestas

Consiste en un conjunto de preguntas acompañadas de opciones de respuesta, diseñado para ser aplicado por los responsables de la investigación con el fin de obtener la información necesaria.

Guía de cuestionario

Se compone de una serie de preguntas previamente elaboradas, organizadas de forma secuencial y estructuradas por capítulos o temas específicos, facilitando así la recolección sistemática de datos.

Ficha bibliográfica

Es una herramienta destinada a recopilar información relevante proveniente de fuentes normativas, administrativas, libros, revistas, periódicos, investigaciones y recursos digitales relacionados con las variables objeto de estudio.

3.5. Procedimientos

Una vez establecidas las bases teóricas del método, se procedió a aplicar las técnicas seleccionadas de manera contextualizada al objeto de estudio. En esta etapa, se definirán los pasos a seguir para cada técnica empleada, detallando el procedimiento específico, la forma de aplicación, así como la población o muestra involucrada —en particular, en el caso de la encuesta—. Se presentarán también los instrumentos de medición utilizados, como los cuestionarios, guías de entrevista o pautas de discusión, según corresponda. Asimismo, se explicarán las técnicas previstas para el análisis de los datos recolectados a través de estos procedimientos.

3.6. Análisis de datos

Para el tratamiento y análisis de la información obtenida, se aplicarán las siguientes técnicas:

- ***Análisis documental***

Esta técnica será utilizada para recopilar información proveniente de fuentes normativas, doctrinarias y empíricas, tales como normas legales, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, informes, entre otros. El análisis documental permite respaldar teóricamente los hallazgos, contrastando lo establecido en las fuentes con la realidad

observada. Se emplearán cuadros y tablas como instrumentos de organización y presentación de los datos, los cuales serán procesados con el uso de software estadístico apropiado.

- ***Encuesta***

Se aplicará como técnica de recolección de datos mediante un cuestionario estructurado, cuyas preguntas serán formuladas de manera uniforme y en el mismo orden para todos los encuestados. Este cuestionario será dirigido a una muestra representativa de la población, con el fin de recabar información sobre opiniones, percepciones o hechos específicos. Los datos obtenidos serán sometidos a análisis estadístico para su posterior interpretación y discusión.

En tal razón, las preguntas que formarán parte del cuestionario, son los siguientes:

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Conoce Ud. de las escuelas jurídicas que aplican ciertas teorías del derecho?	1	2	3	4	5
2	¿Considera Ud. que las teorías del derecho actuales, fijan las bases de un sistema jurídico suficiente?	1	2	3	4	5
3	¿Concibe Ud. que actualmente existen las bases jurídicas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos?	1	2	3	4	5
4	¿Concibe Ud. que actualmente existen las bases teóricas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos?	1	2	3	4	5
5	¿Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera completa la aplicación del derecho en la sociedad?	1	2	3	4	5

6	¿Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera precisa la aplicación del derecho en la sociedad?	1	2	3	4	5
7	¿Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera realista la aplicación del derecho en la sociedad?	1	2	3	4	5
8	¿Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera moderna la aplicación del derecho en la sociedad?	1	2	3	4	5
9	¿Considera Ud. que las teorías del derecho actuales, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia?	1	2	3	4	5
10	¿Considera Ud. la teoría tridimensional del derecho, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia?	1	2	3	4	5
11	¿Considera Ud. que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación idónea del derecho a nuestra sociedad en justicia?	1	2	3	4	5
12	¿Considera Ud. que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación jurisdiccional justa del derecho, con el fin de la paz social en justicia?	1	2	3	4	5

Fuente. Elaboración propia

- ***Juicio de expertos***

Según Hernández et al. (2014), el juicio de expertos se entiende como la opinión fundamentada de personas con experiencia comprobada en un área específica, reconocidas por sus pares como profesionales cualificados. Estas personas están en capacidad de proporcionar información relevante, evidencias, valoraciones y juicios críticos sobre el objeto de estudio. (p.78)

- ***Técnicas de análisis estadísticos***

Para el procesamiento de los datos obtenidos, se emplearán cuadros comparativos que permitan tabular la información recolectada a través de las encuestas. Asimismo, se hará uso

del programa Microsoft Excel para la elaboración de gráficos estadísticos, lo cual permitirá representar de forma visual y didáctica los resultados, facilitando así su análisis e interpretación.

Google Forms

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, uno destacado es Google Forms. Esta herramienta, que forma parte de Google Workspace, permite la creación de diferentes tipos de formularios, facilitando la realización de encuestas, test de opción múltiple, y seguimiento de ventas y gastos, entre otras funciones.

Google ofrece así un recurso valioso que puede ser aprovechado a lo largo de nuestra vida académica y más allá. La flexibilidad de los formularios permite adaptarlos a diversas necesidades y simplificar la recopilación de resultados, los cuales pueden ser transformados en gráficos estadísticos mediante una hoja de cálculo como Excel. Este instrumento ha facilitado el acceso virtual a los encuestados de manera ágil y efectiva.

Escala de Likert

Por último, la escala de Likert es un método de medición utilizado por investigadores que emplean encuestas o cuestionarios para analizar las actitudes y opiniones de los participantes.

En este estudio en particular, se utilizaron diez preguntas cerradas, cada una con cinco alternativas de respuesta, basadas en la Escala de Likert.

Evaluación	Puntaje
Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

Fuente. Elaboración propia

Programa Estadístico con SPSS 24

Este estudio se fundamenta en la asesoría de un estadístico para la implementación de SPSS 24, un sistema integral y versátil de gestión de información y *análisis estadístico orientado al análisis cuantitativo*.

Alfa de Cronbach

El alfa de Cronbach es un modelo que evalúa la consistencia interna, el cual se basa en la media de las correlaciones entre los distintos factores.

Entre las ventajas de esta medida, destaca su capacidad para estimar cómo podría mejorar (o deteriorarse) la fiabilidad de la prueba al excluir un elemento específico. La ecuación del coeficiente α se expresa de la siguiente manera:

$$\alpha = [K / (K - 1)] * [1 - (\sum \sigma_i^2 / \sigma_T^2)]$$

Donde:

- α : Coeficiente Alfa de Cronbach
- K: Número de ítems del instrumento
- σ_i^2 : Varianza del ítem i
- σ_T^2 : Varianza total del test (suma de todos los ítems)

3.7. Consideraciones éticas

La investigación científica se caracteriza por su necesidad de ser original. Por lo tanto, la información que se obtenga de primera mano será objetiva y se mantendrá en reserva la identidad de todos los participantes. Asimismo, se respetarán los valores éticos y morales en relación con la información y los datos utilizados. Desde el inicio de la redacción del presente trabajo, se adoptará el estilo APA, cumpliendo con las normas establecidas para las citas y referencias bibliográficas, y reconociendo el derecho de autor conforme a lo que establece nuestra legislación peruana.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

En el desarrollo de la investigación se aplicó una encuesta a un total de 200 personas con especialización en el ámbito jurídico abordado en el presente estudio, entre quienes se incluyen Jueces especializados en lo civil, Jueces especializados en lo penal que tengan el grado de doctor y catedráticos en Doctorado. A partir de las respuestas obtenidas, se presentarán gráficos porcentuales que destacarán los datos recopilados, lo cual permitirá realizar el análisis correspondiente de manera clara y estructurada.

Con base en lo expuesto, se puede afirmar que la incorporación de las diversas escuelas jurídicas y teorías del Derecho debe ser considerada como parte integral en la construcción de una teoría septidimensional del Derecho, ya que se ha evidenciado que ello contribuiría significativamente a una administración de justicia más eficiente, especialmente en las tareas de fundamentación y argumentación jurídica por parte de los operadores del sistema. Asimismo, se observa que una mayoría considerable de los encuestados manifiesta su conformidad con esta afirmación. A continuación, se presentan los gráficos porcentuales correspondientes que respaldan estos resultados.

4.2. Análisis e interpretación de los resultados

Tabla 1

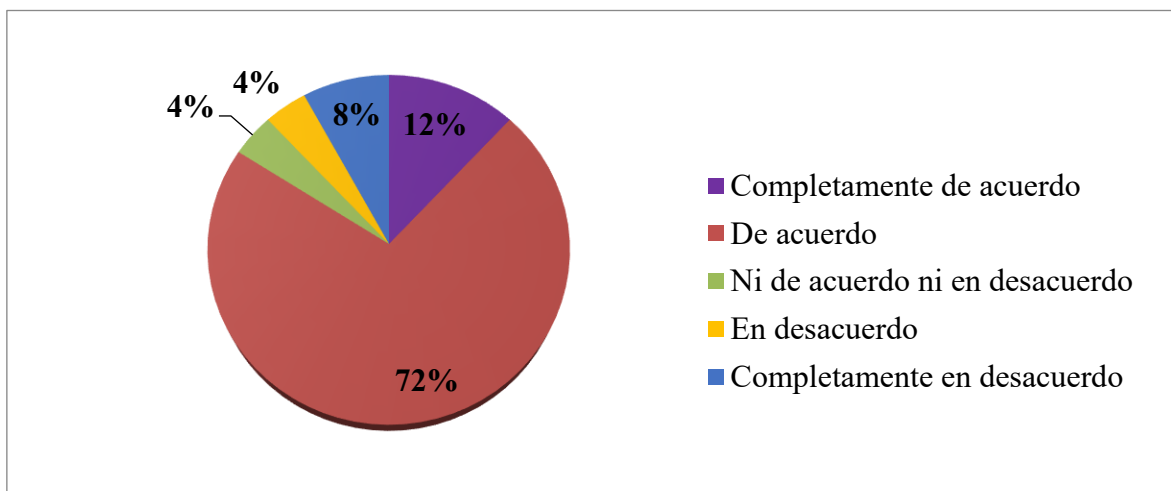
Conoce Ud. de las escuelas jurídicas que aplican ciertas teorías del derecho

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	24	12%
De acuerdo	144	72%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	4%
En desacuerdo	8	4%
Completamente en desacuerdo	16	8%
Total	200	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 1

Conoce Ud. de las escuelas jurídicas que aplican ciertas teorías del derecho



Interpretación

Con respecto a que si se conoce las escuelas jurídicas que aplican ciertas teorías del derecho, el 12% respondió completamente de acuerdo, el 72% respondió de acuerdo, el 4% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4% respondió en desacuerdo, y el 8% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 2

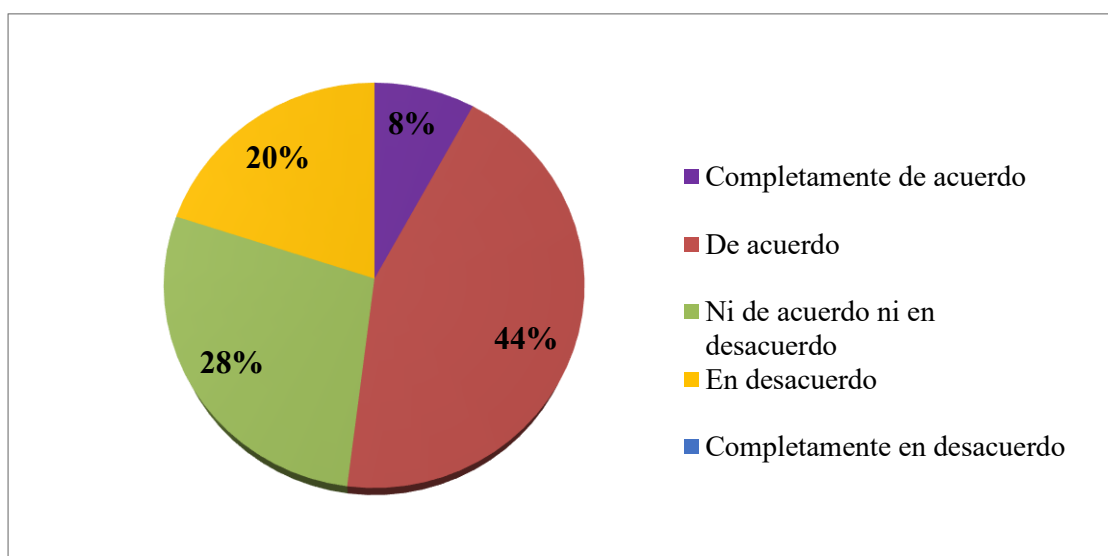
Las teorías del derecho actuales, fijan las bases de un sistema jurídico suficiente

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	16	8%
De acuerdo	88	44%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	56	28%
En desacuerdo	40	20%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 2

Las teorías del derecho actuales, fijan las bases de un sistema jurídico suficiente



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a que, si se considera que las teorías del derecho actuales, fijan las bases de un sistema jurídico suficiente, el 8% respondió completamente de acuerdo, el 44% respondió de acuerdo, el 28% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 20% respondió en desacuerdo.

Tabla 3

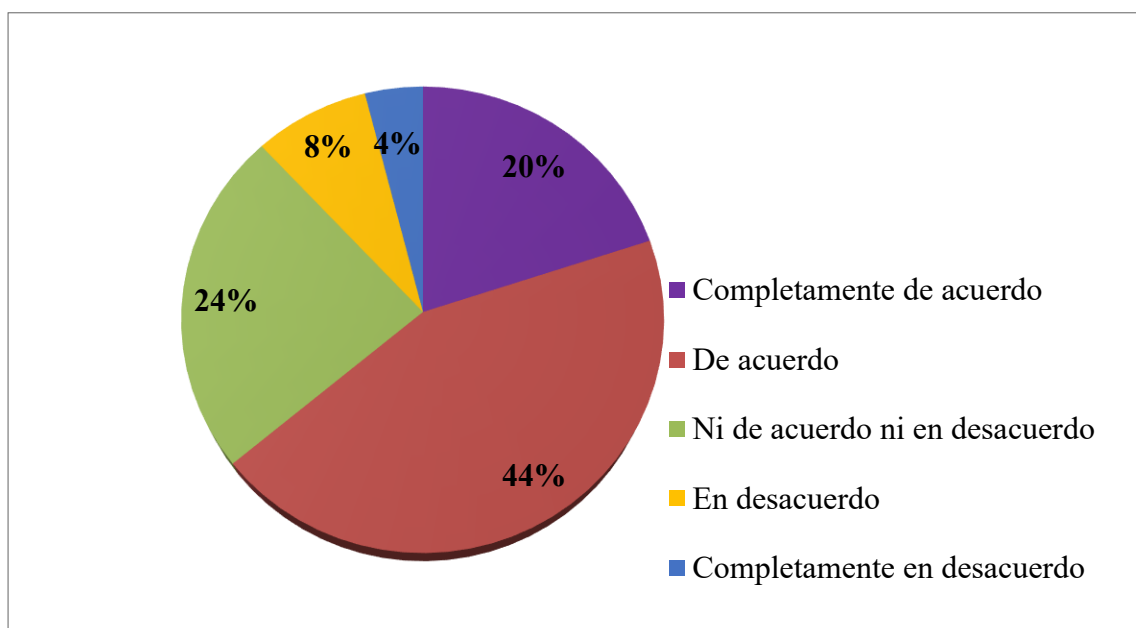
Concibe Ud. que actualmente existen las bases jurídicas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	40	20%
De acuerdo	88	44%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	24%
En desacuerdo	16	8%
Completamente en desacuerdo	8	4%
Total	200	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 3

Concibe Ud. que actualmente existen las bases jurídicas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a que si se concibe que actualmente existen las bases jurídicas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos, el 20% respondió completamente de acuerdo, el 44% respondió de acuerdo, el 24% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 4% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 4

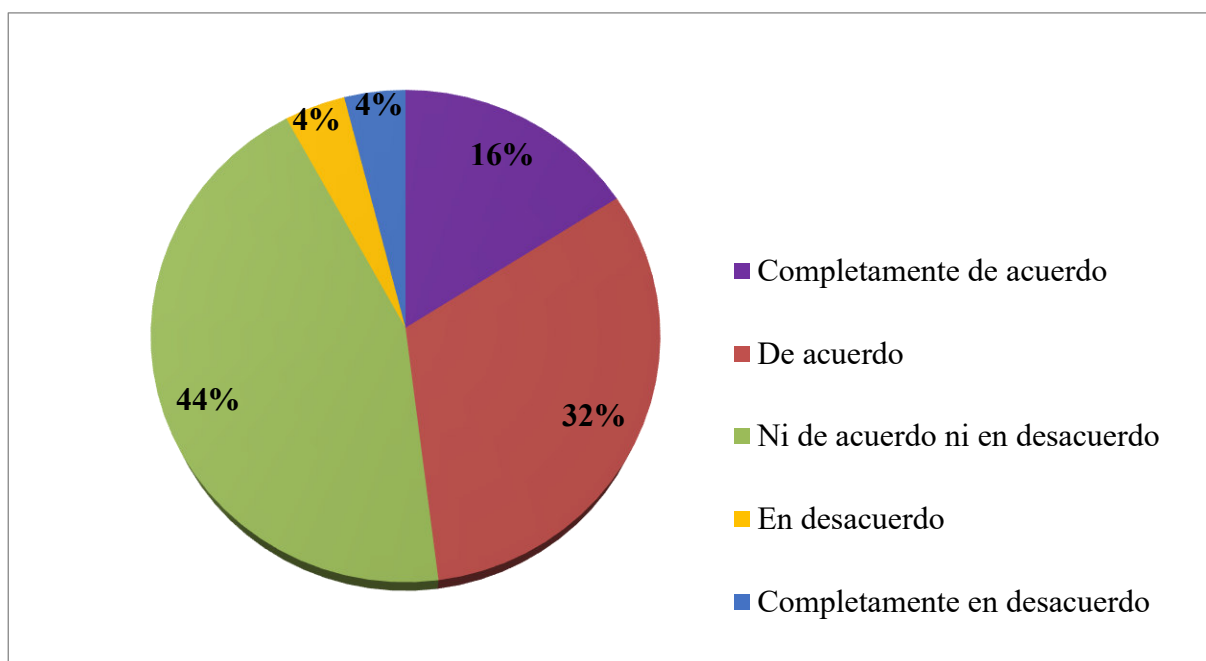
Concibe Ud. que actualmente existen las bases teóricas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	32	16%
De acuerdo	64	32%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	88	44%
En desacuerdo	8	4%
Completamente en desacuerdo	8	4%
Total	200	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 4

Concibe Ud. que actualmente existen las bases teóricas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a que si se concibe que actualmente existen las bases teóricas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos, el 16% respondió completamente de acuerdo, el 32% respondió de acuerdo, el 44% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4% respondió en desacuerdo, y el 4% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 5

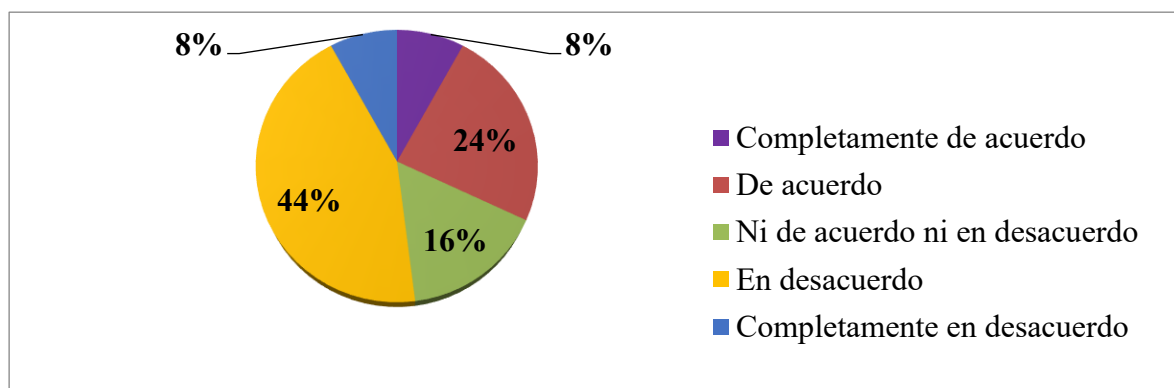
Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera completa la aplicación del derecho en la sociedad

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	16	8%
De acuerdo	48	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	32	16%
En desacuerdo	88	44%
Completamente en desacuerdo	16	8%
Total	200	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 5

Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera completa la aplicación del derecho en la sociedad



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a la pregunta 5, la cual versa si se considera que en la actualidad existen teorías que aborden de manera completa la aplicación del derecho en la sociedad, el 8% respondió completamente de acuerdo, el 24% respondió de acuerdo, el 16% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 44% respondió en desacuerdo, y el 8% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 6

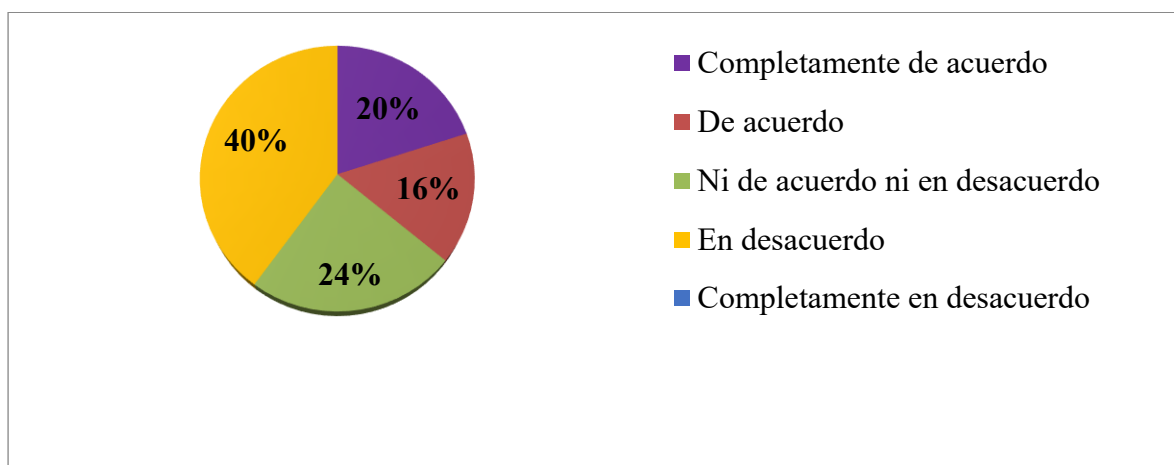
Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera precisa la aplicación del derecho en la sociedad

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	40	20%
De acuerdo	32	16%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	24%
En desacuerdo	80	40%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 6

Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera precisa la aplicación del derecho en la sociedad



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a que si se considera que en la actualidad existen teorías que aborden de manera precisa la aplicación del derecho en la sociedad, el 20% respondió completamente de acuerdo, el 16% respondió de acuerdo, el 24% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 40% respondió en desacuerdo.

Tabla 7

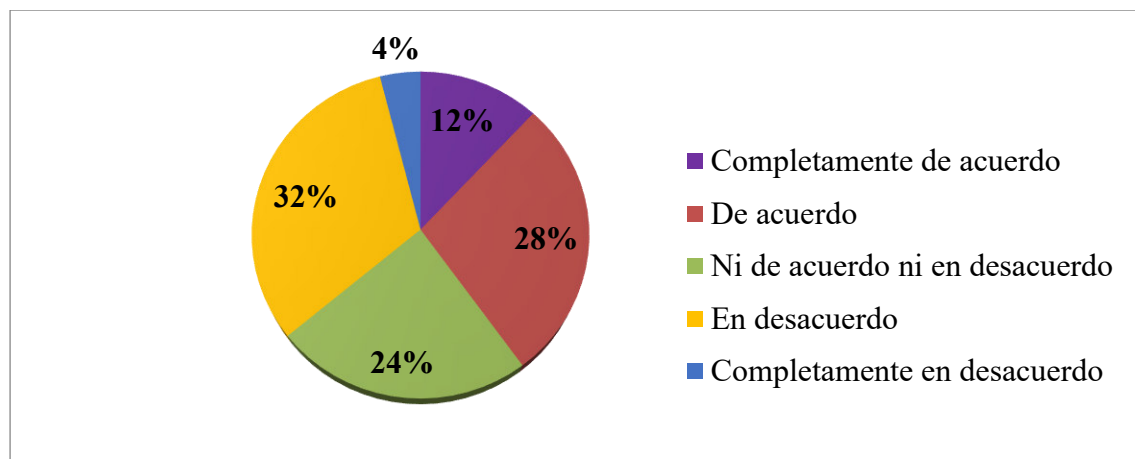
Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera realista la aplicación del derecho en la sociedad

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	24	12%
De acuerdo	56	28%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	24%
En desacuerdo	64	32%
Completamente en desacuerdo	8	4%
Total	200	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 7

Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera realista la aplicación del derecho en la sociedad



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a que si se considera que en la actualidad existen teorías que aborden de manera realista la aplicación del derecho en la sociedad, el 12% respondió completamente de acuerdo, el 28% respondió de acuerdo, el 32% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 32% respondió en desacuerdo, y el 4% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 8

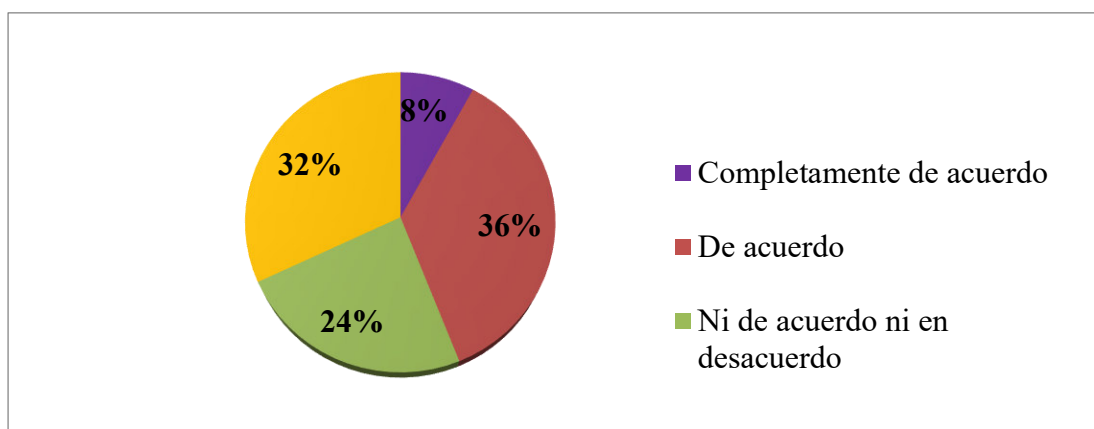
Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera moderna la aplicación del derecho en la sociedad

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	16	8%
De acuerdo	72	36%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	24%
En desacuerdo	64	32%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 8

Considera Ud. que en la actualidad existen teorías que aborden de manera moderna la aplicación del derecho en la sociedad



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a que si se considera que en la actualidad existen teorías que aborden de manera moderna la aplicación del derecho en la sociedad, el 8% respondió completamente de acuerdo, el 36% respondió de acuerdo, el 24% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 32% respondió en desacuerdo.

Tabla 9

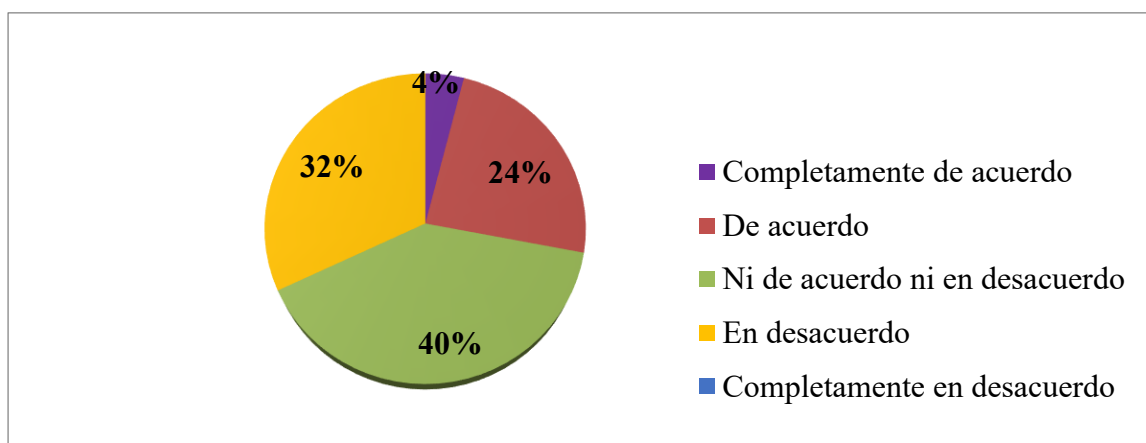
Considera Ud. que las teorías del derecho actuales, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	8	4%
De acuerdo	48	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	80	40%
En desacuerdo	64	32%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 9

Considera Ud. que las teorías del derecho actuales, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a que, si se considera que las teorías del derecho actuales, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia, el 4% respondió completamente de acuerdo, el 24% respondió de acuerdo, el 40% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 32% respondió en desacuerdo.

Tabla 10

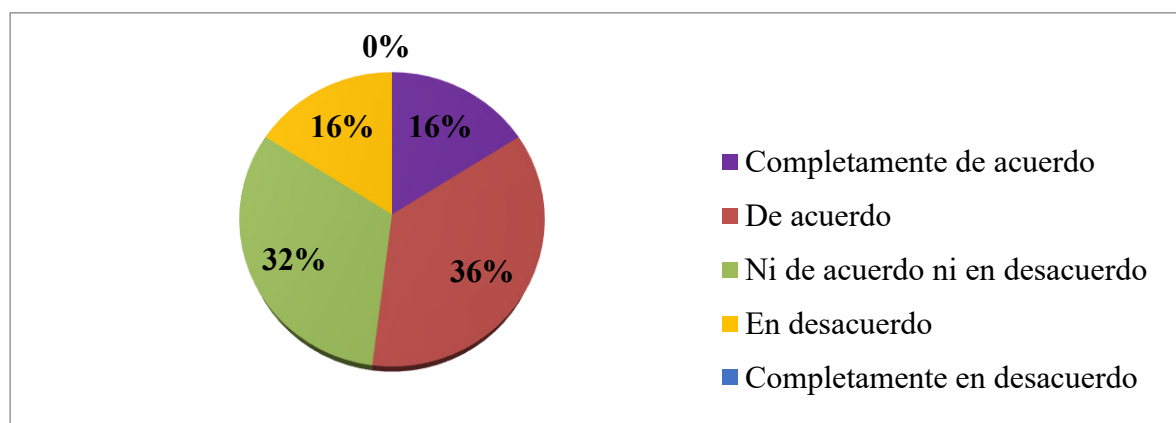
Considera Ud. la teoría tridimensional del derecho, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	32	16%
De acuerdo	72	36%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	64	32%
En desacuerdo	32	16%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 10

Considera Ud. la teoría tridimensional del derecho, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a que, si se considera que la teoría tridimensional del derecho, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia, el 16% respondió completamente de acuerdo, el 36% respondió de acuerdo, el 32% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 16% respondió en desacuerdo.

Tabla 11

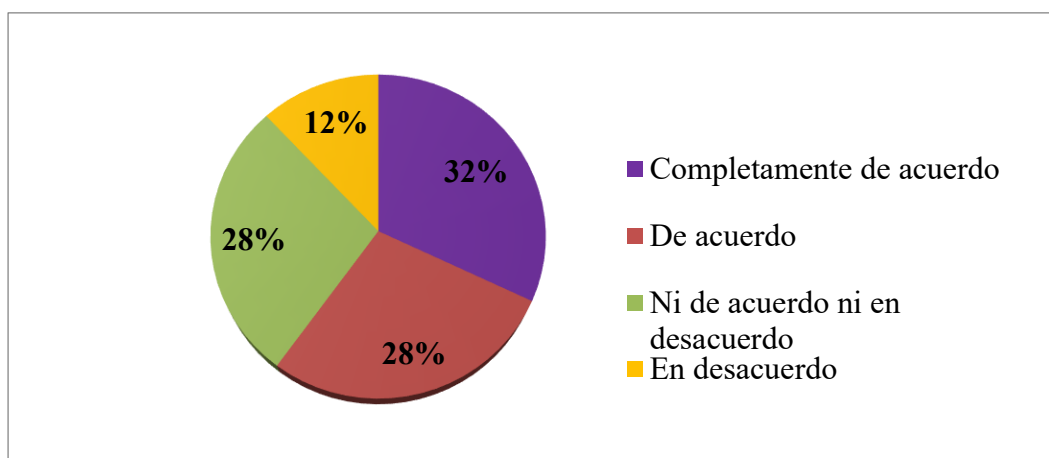
Considera Ud. que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación idónea del derecho a nuestra sociedad en justicia

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	64	32%
De acuerdo	56	28%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	56	28%
En desacuerdo	24	12%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 11

Considera Ud. que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación idónea del derecho a nuestra sociedad en justicia



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a que, si se considera que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación idónea del derecho a nuestra sociedad en justicia, el 32% respondió completamente de acuerdo, el 28% respondió de acuerdo, el 28% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 12% respondió en desacuerdo.

Tabla 12

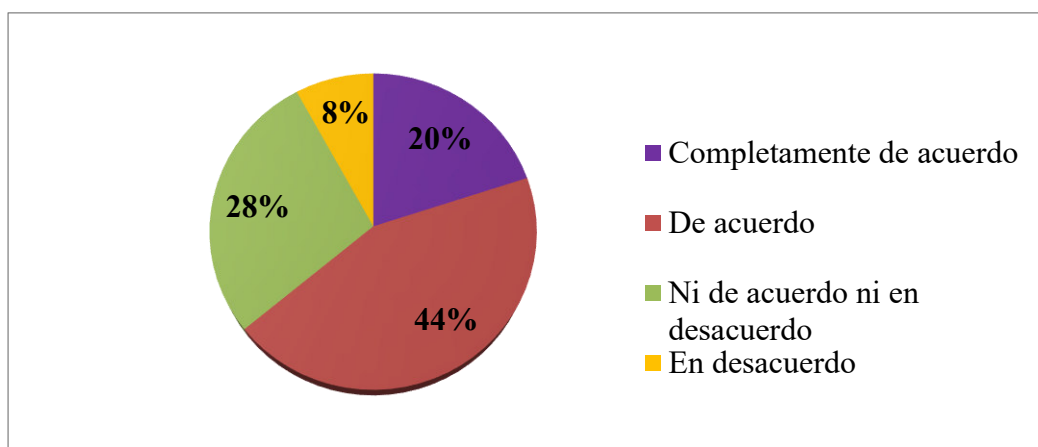
Considera Ud. que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación jurisdiccional justa del derecho, con el fin de la paz social en justicia

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	40	20%
De acuerdo	88	44%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	56	28%
En desacuerdo	16	8%
Completamente en desacuerdo	0	0%
Total	200	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 12

Considera Ud. que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación jurisdiccional justa del derecho, con el fin de la paz social en justicia



Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Con respecto a que, si se considera que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación jurisdiccional justa del derecho, con el fin de la paz social en justicia, el 20% respondió completamente de acuerdo, el 44% respondió de acuerdo, el 28% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 8% respondió en desacuerdo.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Por los resultados que se obtuvieron se pudo llegar a deducir que las escuelas jurídicas de la teoría del derecho contribuyen en la fijación de bases para la creación de una teoría septidimensional del derecho, y es por ello que los diferentes Juzgados deben impartir la aplicación de una teoría septidimensional del derecho para basar su labor jurisdiccional.

De la pregunta 1 se pudo deducir que gran parte de los encuestado conocen de las escuelas jurídicas que aplican ciertas teorías del derecho. De la pregunta 2, se pudo obtener una división en los resultados en cuanto a la existencia las teorías del derecho actuales, fijan las bases de un sistema jurídico suficiente, pues las posturas conformes y disconformes fueron casi similares. Por consiguiente, respecto de la pregunta 3 la mayoría de los encuestados expresaron que actualmente existen las bases jurídicas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como teoría septidimensional del derecho que abarque otros aspectos de los ya conocidos.

De las preguntas 4 se ha podido obtener que la mitad de los encuestados muestran estar de acuerdo con que actualmente existen las bases teóricas suficientes para crear una nueva teoría del derecho denominada como “teoría septidimensional del derecho” que abarque otros aspectos de los ya conocidos, mientras que la otra mitad mostraba no tener una postura en concreto acerca de su conformidad. De las preguntas 5 se pudo obtener que los resultados orientan a que no existen no se conocen por completo en la actualidad existen teorías que aborden de manera completa la aplicación del derecho en la sociedad. De la pregunta 6, se pudo obtener que gran parte de los encuestados muestran estar en desacuerdo o no tener una postura concreta sobre si es que en la actualidad existen teorías que aborden de manera precisa la aplicación del derecho en la sociedad.

De la pregunta 7 se ha podido obtener que la opinión de la población se ha visto dividida similarmente en las posturas de conformidad, disconformidad y en la presentación de una posición a favor o en contra, en relación a que en la actualidad existen teorías que aborden de manera realista la aplicación del derecho en la sociedad. Sobre la pregunta 8, la mayoría de las personas encuestadas contemplo estar de acuerdo de que en la actualidad existen teorías que aborden de manera moderna la aplicación del derecho en la sociedad. Seguidamente, por la pregunta 9, se pudo obtener que no se está de acuerdo con que las teorías del derecho actuales, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia.

De la pregunta 10, se pudo obtener que la mitad de la población encuestada pudo determinar que, si está de acuerdo con la aplicación de la teoría tridimensional del derecho, permite una aplicación idónea a nuestra sociedad en justicia, la otra parte no pudo determinar una postura en cuanto a su conformidad. Además, de la pregunta 11 se pudo obtener que la mitad de la población encuestada expreso estar de acuerdo con que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación idónea del derecho a nuestra sociedad en justicia, mientras que la otra mitad dividió su opinión en nos tener una posición al respecto y estar en desacuerdo. Por último, de la pregunta 12 se pudo determinar que la mayoría de la población encuestada mostros estar de acuerdo con que una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación jurisdiccional justa del derecho, con el fin de la paz social en justicia, una pequeña parte de la misma expreso no tener una postura en concreto.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Con respecto al objetivo general, se puede concluir que, se pudo determinar que las escuelas jurídicas de la teoría del derecho contribuyen en la fijación de bases para la creación de una teoría septidimensional del derecho en razón de que son un conjunto de instituciones relevantes que potencian la labor de interpretación y dirección del juez en el proceso, con el objetivo de poder administrar justicia de manera más eficiente. Este conjunto de criterios fundamenta mejor la labor del juez al momento de resolver sobre un conflicto y puede dejar con mayor satisfacción a las partes de que se han agotado todos los medios en la decisión.
- 6.2. Con respecto al objetivo específico 1, se puede concluir que, la teoría del general del proceso, se le conoce como una disciplina que ayude al carácter científico del Derecho Procesal, ya que es más accesible para poder pensar en bases generales que en bases o conceptos más particulares, con respecto a cada rama del derecho procesal, por ello, algunos conceptos tienen contradictorias frente a otra rama del derecho. De igual manera, las normas nacionales e internacionales, vista en la parte de ejecución del principio de legalidad y las reglas jurídicas es una entendida como, la relación de persona a persona, determinada por una regla jurídica, que sirve como instrumento idóneo con el que delimitar el ámbito de derechos y deberes de una persona respecto de otra; sirven como parte de este conjunto de criterios que forman parte de la teoría septidimensional del derecho.
- 6.3. Con respecto al objetivo específico 2, se puede concluir que, la aplicación de las costumbres jurídicas y de los principios generales del Derecho constituye uno de los criterios que integran la teoría septidimensional del Derecho. Ello se debe a que estos elementos representan un conjunto de reglas y principios de conducta que se han venido

reiterando en la sociedad, y que son asumidos como obligatorios en virtud de una conciencia colectiva sobre su validez. Dentro de este marco, destacan el principio de reciprocidad y el principio de supremacía de la realidad, los cuales refuerzan la importancia de estos fundamentos en la configuración y aplicación del Derecho.

- 6.4. También podemos concluir, que las siete dimensiones que definen al derecho, según la teoría septidimensional del derecho es la integración de las siguientes dimensiones ; 1) normas nacionales e internacionales, 2) relaciones jurídicas, 3) valores, 4) precedentes vinculantes y doctrina jurisprudencial del tribunal constitucional, 5) jurisprudencia nacional, acuerdo plenarios, precedentes judiciales y sentencias casatorias del poder Judicial, 6) Recomendaciones de la comisión Interamericana de Derechos Humanos y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 7) Constumbres Juridicas y Principios generales del derecho.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Respecto a la conclusión 1, se recomienda institucionalizar la enseñanza y aplicación de la teoría septidimensional del Derecho en los programas de formación y actualización de jueces, fiscales y abogados litigantes. Para ello, sería pertinente elaborar manuales prácticos y guías metodológicas que expliquen cómo los siete ejes de la teoría pueden integrarse en la labor interpretativa y directiva del juez. Asimismo, deberían impulsarse talleres de análisis de casos reales donde se evidencie la mejora en la resolución de conflictos al aplicar esta visión integral. La uniformidad en su aplicación no solo fortalecerá la coherencia jurisprudencial, sino que también permitirá una mayor satisfacción de las partes, al percibir que las decisiones judiciales se fundamentan en criterios amplios y multidimensionales. Este proceso, además, contribuiría a la modernización del sistema judicial y a la legitimidad del poder jurisdiccional frente a la ciudadanía.
- 7.2. Respecto a la conclusión 2, es aconsejable que las facultades de Derecho y los centros de investigación jurídica promuevan estudios comparativos que aborden la relación entre la teoría general del proceso y la teoría septidimensional, identificando convergencias y divergencias conceptuales. Este esfuerzo permitiría desarrollar criterios unificadores que minimicen contradicciones entre distintas ramas del Derecho, especialmente en la aplicación de normas nacionales e internacionales. También sería oportuno, fomentar foros y congresos académicos donde se discutan casos en los que las reglas procesales y sustantivas entren en tensión, evaluando cómo la teoría septidimensional puede aportar soluciones. Al integrar estos hallazgos en la práctica judicial, se lograría una mayor coherencia normativa, evitando decisiones contradictorias y favoreciendo una justicia más predecible y eficiente.

- 7.3. Respecto a la conclusión 3, se recomienda fortalecer el reconocimiento y uso de las costumbres jurídicas y principios generales del Derecho como pilares complementarios dentro de la teoría septidimensional. Para ello, es necesario realizar investigaciones empíricas que documentan cómo estos principios operan en la práctica, especialmente en comunidades donde el derecho consuetudinario tiene peso significativo. Una mayor inclusión de estos elementos en la enseñanza jurídica y en la argumentación judicial favorecería la conexión del Derecho con la realidad social, reforzando su legitimidad. Además, la incorporación sistemática de principios como la reciprocidad o la supremacía de la realidad en la interpretación jurídica podría servir como un mecanismo para equilibrar formalismo y justicia material. Este enfoque permitiría que la teoría septidimensional no solo se consolide como propuesta teórica, sino como herramienta viva y adaptable a los cambios sociales.
- 7.4. Respecto a la conclusión 4, se recomienda definir al Derecho como la ciencia social integrada por el conjunto de normas jurídicas, jurisprudencias vinculantes nacionales e internacionales, principios generales y costumbres jurídicas que regulan las relaciones e incertidumbre jurídica a fin de alcanzar la justicia y paz la social.
- 7.5. El Derecho contemporáneo ya no puede comprenderse únicamente desde la tríada clásica conformada por la norma, el valor y la conducta, pues la complejidad de las relaciones jurídicas actuales exige una visión más amplia e integradora. La Teoría Septidimensional del Derecho propone precisamente superar esta limitación, al reconocer que el fenómeno jurídico se construye también sobre otros elementos de igual relevancia, como la doctrina, la jurisprudencia, los acuerdos plenarios y los precedentes judiciales. Estos componentes representan expresiones concretas de la creación y aplicación dinámica del derecho, las cuales permiten dotarlo de coherencia, adaptabilidad y sentido de justicia en contextos reales.

- 7.6. En el caso peruano, este enfoque cobra especial vigencia si se considera el rol de la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, cuyos pronunciamientos han generado verdaderos desarrollos normativos, como se evidenció en el caso La Cantuta, donde se consolidó el reconocimiento del derecho a la verdad y la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, o en las decisiones vinculadas a Cajamarca, que fortalecieron la protección de los derechos ambientales y el principio de consulta previa. Estos hitos demuestran que el Derecho no solo se origina en la ley formal, sino también en la interpretación judicial y en la construcción doctrinaria que le otorga vitalidad y legitimidad.
- 7.7. Por tanto, la Teoría Septidimensional del Derecho plantea un derecho más organizado, racional y humanizado, en el que la norma legal convive armónicamente con las fuentes vivas del orden jurídico, reconociendo que el sistema normativo no es un conjunto estático de disposiciones, sino un entramado dinámico en constante diálogo con la realidad social, las costumbres, las jurisprudencias internacionales, la justicia material y los valores constitucionales.

VIII. REFERENCIAS

- Aguirre, P. J. (2016). *La transformación de las fuentes del ordenamiento ecuatoriano: El precedente constitucional*. [Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar]. https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5296?utm_source=copilot.com
- Alexy, R. (2001). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. *Doxa*, 5, 15-30. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcm3353>
- Alzamora, M. (1963). *Introducción a la ciencia del derecho*. (8va Ed.) Editorial Jurídica.
- Apaza, J. (2015). *La teoría pura del derecho de Kelsen como base doctrinal de la justicia peruana y sus controversias con la cosmovisión andina como fundamento del derecho consuetudinario*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/290>
- Atienza, M., y Ruiz Manero, J. (2016). *Las piezas del derecho: teoría de los enunciados jurídicos*. Editorial Ariel.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (26va. Ed.). Editorial Heliasta.
- Carneluti, F. (2003). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Ediciones Jurídicas Europa-América. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/instituciones-del-proceso-civil-carnelutti-tomo-iii.pdf>
- Castellanos, J. (2018). *La norma jurídica en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen y su influencia en el pensamiento jurídico contemporáneo*. [Tesis doctoral, Universidad de San Carlos de Guatemala].
- Cea, J. (2009) *Los Jueces en el Estado Constitucional y Democrático*. En R. Madrid y F. Widow (Eds). Jornada Internacionales de Derecho Natural Chile 2005-2007. Pontificia Universidad Católica de Chile.

- Chahua, H. (2024). *Análisis de las teorías del derecho y de la argumentación* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. Repositorio UPCI. <https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/1044>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (20 de Abril de 2017). *OEA*. Obtenido de OEA : <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (13 de Abril de 2000). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20Fondo/Peru10820.htm>
- Cossio, C. (1964). *La teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad*. Abeledo-Perrot. <https://tsjrn.opac.com.ar/pergamo/documento.php?ui=1&recno=30710&id=TSJRN.1.30710>
- Del Castillo, R. y Galán, G. (2019). *Aplicación de la teoría ecológica a casos concretos*. [Tesis de maestría, Universidad Internacional SEK]. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3834>
- Díaz, J. (1971). *Los Principios generales del Derecho*. Editorial Plus. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Los-Principios-Generales-del-Derecho-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0iZ9rqhWxplWh8o5ELpR_8WJDO3ukNs4ILp7L7Py3tsTeVXI8KHvv-N4
- Esteban, M. (2009). *Metodología de la investigación social*. Editorial Síntesis.
- García, S., y Morales, J. (2013). Teoría del Control de Convencionalidad y dilemas. *UNAM*, 632.
- García, A. (2009). *Criaturas de la Moralidad, una aproximación neconstitucionalista al Derecho a través de los derechos*. Trotta.

- Gozaini, O. (1996). *Teoría general del derecho Procesal: jurisdicción, acción y proceso*. Catedra UBA.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta Ed.). McGraw-Hill.
- Idoipe, V. (2018). *Lifer.com*. Obtenido de Lifer.com: <https://www.lifer.com/costumbre-juridica/>
- Indacochea, U. (2015). La Doctrina Jurisprudencial y el Precedente Constitucional Vinculante: Una aproximación a la Jurisprudencia Constitucional desde las teorías de las fuentes del Derecho. *THEMIS*, 310.
- Indacochea, Ú. (2008). ¿Razonabilidad, proporcionalidad o ambos? Una propuesta de delimitación de sus contenidos a partir del concepto de ponderación. *Themis: Revista de Derecho*, 55, 102-122.
- Kelsen, H. (1933). El método y los conceptos fundamentales de la teoría pura del Derecho - ¿Qué es el positivismo jurídico? *Revista de Derecho Privado*.
- Kelsen, H. (1986). *Teoría pura del Derecho*. UNAM.
- Kelsen, H. (1989). *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado - Reine Rechtslehre. Einleitung in die rechtswissenschaftliche Problematik*. Porrúa.
- Kelsen, H. (1989). *Teoría general del Derecho*. (26a edición) EUDEBA
- Kokourek, A., y Koven, H. (1935). The Common Law: Judge Imparciality and Judge Made law. *The Law Quarterly Review*, 971-999.
- Liderfer.com. (s.f.). *Definición de bilateralidad*. Recuperado de <https://www.liderfer.com>
- Llap, M. (2008). Delimitación de la creación judicial del derecho. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Massini, C. I. (2006). "Iusnaturalismo e Interpretación Jurídica" en *La Interpretación en la era del Neoconstitucionalismo una aproximación interdisciplinaria*. Abaco .

- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Editorial Heliasta.
- Pérez Porto, J. (2012). *Definición de ciencia*. En Significados.com. Recuperado de <https://www.significados.com/ciencia/>
- Pérez, J. (2008). *Axiología y filosofía de los valores*. Editorial Síntesis.
- Prado, V. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Idemsa.
- Prieto, L. (2001). *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*. Editorial Trotta.
- Prieto, L. (2013). *Garantías judiciales de la Constitución*. Editorial Trotta.
- Prieto, L. (2020). *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*. Editorial Trotta.
- Quezada, R. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Fondo Editorial Universitario.
- Reale, M. (1984). *Introducción al derecho*. Fondo de Cultura Económica.
- Reale, M. (2019). *Teoría tridimensional del derecho*. Saraiva.
- Rojas, L. (2015). *Fundamentos del derecho: justicia, bien común y seguridad jurídica*. Editorial Jurídica.
- Romero, M. (2016). *Principios generales del derecho*. Editorial Jurídica.
- Rubio, M. (1997). *La interpretación de la norma jurídica*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Savigny, F. K. von. (1839). *Sistema del derecho romano actual* (Vol. I). Veit y Compañía.
- Schmill, U. (1998). *Teoría general del derecho*. Editorial Porrúa.
- Silva, J. A. (2012). *Filosofía del Derecho* (2da Ed). Ediciones Legales.
- Somarriva Undurraga, M. (1990). *Derecho Civil. Parte preliminar y parte general*. Santiago : EdiarConoSur.
- Tamayo, R. (1934). *Teoría pura del derecho* (1ra Ed.). Editorial Losada.
- Torres, A. (2009). *La jurisprudencia como fuente del derecho*. Estudio Anibal Torres Abogados . <https://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- Torres, A. (2001). *Introducción al Derecho* (2da Ed.). Editorial Temis S.A.

Torres, A. (2007). *Introducción al derecho*. Editorial San Marcos.

Vilarroig, J. (2006). *La argumentación jurídica: teoría y práctica*. Tirant lo Blanch.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Hipotesis	Variables o Indicadores	Metodología
Problema General ¿De qué manera contribuirían las escuelas jurídicas de la teoría del derecho, en la fijación de bases para la creación de una teoría septidimensional del derecho? Problemas Específicos ¿Existen en la actualidad, teorías que aborden de manera completa, precisa, realista y moderna el derecho y su aplicación en la sociedad? ¿De qué manera una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación idónea del derecho a nuestra sociedad en justicia?	Objetivo General Analizar de qué manera contribuirían las escuelas jurídicas de la teoría del derecho, en la fijación de bases para la creación de una teoría septidimensional del derecho Objetivos específicos Investigar si existe en la actualidad, teorías que aborden de manera completa, precisa, realista y moderna el derecho y su aplicación en la sociedad. Determinar de qué manera una teoría septidimensional del derecho, coadyuvaría a una aplicación idónea	Hipótesis General Las escuelas jurídicas de la teoría del derecho contribuyen en la fijación de bases para la creación de una teoría septidimensional del derecho Hipótesis Específicas Existen en la actualidad, teorías que aborden de manera completa, precisa, realista y moderna el derecho y su aplicación en la sociedad. Una teoría septidimensional del derecho coadyuva a una aplicación idónea del derecho a nuestra sociedad en justicia.	Variable Independiente: Teoría Septidimensional del Derecho Indicadores • Dimensiones del Derecho • Teoría Pura del Derecho • Teoría Tridimensional del Derecho Variable Dependiente: Escuelas jurídicas del Derecho Indicadores • Filosofía del Derecho • Positivismo Lógica Jurídica	TIPO La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-explicativa. METODO En el presente trabajo de investigación se empleará el método dialéctico que se utiliza para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento. DISEÑO El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental porque además de analizar nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas. MUESTRAS En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple. TECNICAS a. Encuesta. b. Análisis de textos.

	del derecho a nuestra sociedad en justicia.			INSTRUMENTOS a. Observación directa. b. Observación indirecta. - La técnica del cuestionario. - La recopilación documental. - La técnica del análisis del contenido.
--	---	--	--	--

Anexo B. Validación y confiabilidad del instrumento

TEORIA SEPTIDIMENSIONAL DEL DERECHO UNA APROXIMACIÓN A LAS ESCUELAS JURÍDICAS DE LA TEORÍA DEL DERECHO Y FIJACIÓN DE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA TEORÍA SOBRE LA MISMA

Nº	PREGUNTA	50%	60%	70%	80%	90%	100%
1	¿En qué porcentaje se logrará constatar la hipótesis con este instrumento?						X
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, sub-variables e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						X
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						X
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	